

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**



MONOGRAFIA

**Para optar el Título Académico de Licenciado en Derecho.
“INCORPORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN
FORZOSA DE ACTAS DE ACUERDO TOTAL CONCILIATORIO
SOBRE DEUDAS DE DINERO SUSCRITAS EN LOS CENTROS
INTEGRADOS DE JUSTICIA EN LA LEY NO 1770 DE ARBITRAJE Y
CONCILIACIÓN”**

**INSTITUCION: Ministerio de Justicia
POSTULANTE: Roxana Quintanilla López
TUTOR DOCENTE: Dr. Julio Gastón Alvarado Aguilar
TUTOR INSTITUCION: Dra. Nancy Michel Saravia.**

**Mayo de 2010
La Paz – Bolivia**

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación, lo dedico a Dios, a mi padre Milton Julio Quintanilla Espejo, familia y amigos que me dieron su apoyo y aliento para mi desarrollo profesional y personal.

Agradecimiento

Quiero manifestar mis agradecimientos más sinceros, a los Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, por contribuir, a mi formación profesional en el ámbito del Derecho. Así mismo a la Dra. Nancy Michell coordinadora del Centro Integrado de Justicia del Distrito No. 6, por la confianza puesta en mi, además de ayudarme acentuar la práctica del conocimiento adquirido

ÍNDICE

	Páginas
INTRODUCCIÓN	1

CAPITULO I

DIAGNÓSTICO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA EJECUCION DE ACTAS DE ACUERDO TOTAL CONCILIATORIO SOBRE DEUDAS DE DINERO SUSCRITOS EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA

1.- EJECUCION DE ACTAS DE ACUERDO TOTAL CONCILIATORIO SOBRE DEUDAS DE DINERO EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA

1.1. Disposiciones legales pertinentes	13
1.2. Conciliación	16
1.3. Estado de casos	21
1.4 Forma de atención.....	22
1.5 Encuestas a los usuarios del acceso a la justicia.....	25

2.- TITULO: DIFUSION DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE ACTAS DE ACUERDO TOTAL CONCILIATORIO SOBRE DEUDAS DE DINERO EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA

2.1 Análisis estadístico de los conflictos resueltos por la conciliación sobre deudas de dinero	27
---	----

3.- PROCEDIMIENTO DE DIFUSION DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE ACTAS DE ACUERDO TOTAL CONCILIATORIO SOBRE DEUDAS DE DINERO EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA

3.1. Programas	33
3.1.1 Capacitación.....	34
3.1.2. Comunicación	36
3.2. Principios utilizados.....	37
3.3. Funcionario interviniente (conciliador)	39

CAPITULO II

CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURIDICOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION DE LAS ACTAS DE ACUERDO TOTAL CONCILIATORIO SOBRE DEUDAS DE DINERO SUSCRITAS EN LOS CENTROS INTEGRADOS

1. ESCASO CONOCIMIENTO DE LA LEY No. 1770 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y LA CIRCULAR 04/2009 EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

- 1.1. Efectos con relación a las partes en conflicto..... 41
- 1.2. Efectos con relación al Sistema Judicial y la Ley 1770 43
- 1.3. Consecuencias de la falta de ejecución..... 44

1. MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 2.1. Medios alternativos de solución 46
- 2.2. Centros de conciliación. 48

CAPITULO III

PROPONER LA INCORPORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FORZOSA DE ACTAS DE ACUERDO TOTAL CONCILIATORIO SOBRE DEUDAS DE DINERO SUSCRITAS EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA EN LA LEY No 1770 DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN COMO UN MEDIO QUE FAVORECE AL DESCONGESTIONAMIENTO DEL SISTEMA JUDICIAL FORMAL.

1.- PROYECTO DEL MODELO DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA

- 1.1. Componente para el desarrollo de conciliación..... 50
- 1.2. Programa de capacitación para el Acceso a la Justicia..... 52

2.- PROYECTO PARA INCORPORACION DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FORZOSA DE ACTAS DE CONCILIACION SOBRE DEUDAS DE DINERO SUSCRITAS EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA EN LA LEY No 1770 DE ARBITRAJE Y CONCILIACION.

- 2.1. Promoción del acceso a la justicia..... 53

**3.- PROPUESTA PARA EL DESCONGESTIONAMIENTO
DEL SISTEMA JUDICIAL FORMAL**

3.1. Retorno de la confiabilidad en la administración de justicia.....	55
CONCLUSIONES	57
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	59
APENDICES	60
ANEXOS	61
BIBLIOGRAFÍA	64

PRÓLOGO

La presente monografía “Incorporación del Procedimiento de Ejecución Forzosa de las actas de acuerdo total conciliatorio sobre deudas de dinero suscritas en los Centros Integrados de Justicia en la Ley No 1770 de Arbitraje y Conciliación” realizada por la egresada Roxana Quintanilla López, ha dedicado sus esfuerzos para la investigación en el área del Derecho Civil sobre la incorporación del procedimiento de ejecución forzosa en la ley No 1770 de Arbitraje y Conciliación, realizando las reflexiones sobre la forma de ejecución de Actas de Acuerdo Total Conciliatorio sobre deudas de dinero características intrínsecas de los derechos en el marco del Derecho Civil, el cual será un referente para la elaboración de próximas monografías que correspondan a esta área estudio del Derecho.

Las garantías Constitucionales sobre el procedimiento de ejecución forzosa tutelados en la Circular 04/09 emitida por el Tribunal Supremo de Justicia, sentencias constitucionales y autos supremos para la protección del cumplimiento de actas de acuerdo total conciliatorio sobre deudas de dinero respetando las obligaciones comprometidas entre las partes que pueden ser de dar, hacer o no hacer.

Este trabajo aportara de gran manera porque invitara a la reflexión en torno a la trascendencia sobre la incorporación del procedimiento de ejecución de actas de acuerdo total conciliatorio en la Ley No 1770, pero sobre todo acerca de la necesidad de fijar la forma de aplicación que deben ser previstos por los Administradores de Justicia y el Estado en general.

La Paz, Marzo de 2010

Dra. Nancy G. Michel Saravia
COORDINADORA
Centro Integrado de Justicia D.6

INTRODUCCIÓN

El tema objeto de la presente investigación trata sobre: “La incorporación del procedimiento de ejecución forzosa de las actas de acuerdo total conciliatorio sobre deudas de dinero suscritas en los Centros Integrados de Justicia en la Ley No 1770 de Arbitraje y Conciliación”, El incremento de procesos judiciales en los Tribunales de Justicia en Bolivia, pone en evidencia, que los órganos que administran justicia son insuficientes para la creciente demanda de la población, por esta razón es necesario buscar soluciones para las personas que buscan al Estado para que a través del poder judicial, pueda remediar sus controversias, de forma inmediata y con pocos perjuicios. Si bien contamos con la Ley No. 1770 Ley de Arbitraje y Conciliación, Código Civil, Código de Procedimiento Civil y la Circular 04/2009 del Tribunal Supremo de Justicia, en la actualidad no se aplica de forma amplia y eficiente en el ámbito nacional.

Que el procedimiento de ejecución forzosa, tiene por presupuestos o condiciones las siguientes:

EL TITULO.-que viene a ser la sentencia ejecutoriada, o, como el presente caso la Acta de Conciliación Total, a los cuales los arts. 515 del Código de Procedimiento Civil y 92 II de la Ley de Arbitraje y Conciliación, respectivamente, les otorga la calidad de cosa juzgada.

La existencia de un DERECHO CONSAGRADO en el titulo, cuya satisfacción se persigue mediante la coacción, cuando el deudor se resiste a cumplir voluntariamente la prestación impuesta, o reconocida y comprometida por este.

La acción o iniciativa del acreedor, en virtud del principio dispositivo.

El patrimonio ejecutable, dado que la ejecución forzada consiste en la transferencia coactiva de ciertos bienes del patrimonio del acreedor, mediante el embargo y el remate.

Los acreedores se apersonan a los tribunales de Justicia observa el congestionamiento, la falta de personal y otros aspectos que contribuyen al desprestigio de la Justicia Boliviana, requiriendo soluciones inmediatas, eficientes y económicos a sus conflictos, siendo necesario buscar mecanismos que sigan el crecimiento de la sociedad.

Al observar estos problemas, es notoria la falta de información en la sociedad sobre la Ley No. 1770 y el vacío jurídico que tiene el mismo para el procedimiento de ejecución forzosa. Motivo por el cual auxiliariamente tenemos que aplicar el Código Civil, Procedimiento Civil y la Circular 04/2009 emitida por el Tribunal Supremo de Justicia. Los cuales nos dan el lineamiento para el procedimiento de ejecución, por lo que es de suma importancia para el País la aplicabilidad de dichas disposiciones en la Justicia Boliviana, para que esta, ofrezca independencia, transparencia y credibilidad, aplicando la agilidad, intermediación y respuesta de los problemas, con menos carga procesal. Es así que el rol de los administradores de Justicia, será el de resolver los problemas que se presenten de forma imparcial y que el deudor cumpla con las obligaciones con el acreedor que pueden ser de dar, hacer o no hacer, por lo que su estudio se halla justificado.

La temática seguirá un análisis del tipo crítico jurídico y social, relacionándolo a crecimiento y por ende al desarrollo de la sociedad que trae consigo cambios, demandas e indudablemente conflictos en la actualidad, en diversos aspectos con referencia a la problemática de investigación que constituye el nexo lógico, es decir el medio de interrelación para la incorporación del Procedimiento de Ejecución Forzosa de Actas de Acuerdo Total Conciliatorio sobre deudas de dinero suscritas en los Centros Integrados de Justicia a la Ley No 1770 de Arbitraje y Conciliación”

Para el espacio geográfico tomare de referencia al Departamento de La Paz, como modelo de investigación considerare el Centro Integrado de Justicia del Distrito Seis y otras instituciones que merecen importancia.

El estudio comprenderá desde el 17 de marzo de 2009 hasta la actualidad, ya que en esa fecha fue emitido la circular 04/2009 por el Tribunal Supremo de Justicia sobre el Procedimiento de Ejecución de Actas de Acuerdo Total Conciliatorio, que se suscriben en distintas instituciones siendo una de ellas los Centros Integrados de Justicia, el cual orientara el trabajo de abogados y administradores de Justicia a nivel nacional.

Para el balance de la cuestión y marco teórico o de referencia, la investigación de la presente monografía gira en torno al análisis del procedimiento de ejecución de acuerdos conciliatorios suscritos en los Centros Integrados de Justicia y su cumplimiento de forma efectiva en el área urbana de la ciudad de La Paz, y por ende en Bolivia como uno de los países subdesarrollados, la mayoría de los ciudadanos, no pueden acceder a la Justicia formal para solucionar su conflicto y no tomar en cuenta a la conciliación como medio alternativo de solución a sus controversias, que se encuentra estipulado en el ordenamiento Jurídico vigente de nuestro País.

Cabe mencionar como marco histórico la organización de la familia, que trajo consigo una inteligencia diferente. La armonía, la intercalación y los afectos permitieron valorar adecuadamente la convivencia de implementar una sociedad sin perturbaciones.

De esta forma y el patriarca con sus consejos, el culto a la sabiduría de la ansiedad, el respeto por le padre o cabeza de familia, de la misma relación paternal y los vínculos provenientes de la amistad surgieron nuevas formas la conciliación y

avenimiento, pues cada uno en su ocasión y destino procuraba no afectar la pacífica vida en comunión.

José de Vicente y Carvantes en su tratado histórico, crítico y filosófico de los procedimientos Judiciales en materia Civil, citado por el Lic. Antonio Neutze Rivera, refirió que, “basta detenerse un instante en los hechos que se realizan en la sociedad en la manera en que acostumbran a tratarse entre si sus individuos y terminan las diferencias que las separan, para comprender que el arbitraje ha debido ser una de las primaras necesidades y de las primeras prácticas de la humanidad”¹.

Es así que el arbitraje es una de las primeras formas de resolver los conflictos jurídicos que se presentan entre las personas, ya que su origen se atribuye a la época primitiva de las sociedades la que la evolución cultural imponía a deferir a terceros la solución de disputas, por lo que se dio origen a la organización a la formación de la institución judicial como función primordial el Estado.

De las investigaciones realizadas en el derecho precolombino en América, los incas, Aztecas, Mayas y los Siux, contaban con un sistema de arbitraje y conciliación ejercidos por los sacerdotes y ancianos, jugando un papel trascendental como árbitros, mediadores y conciliadores entre particulares o otras etnias.

De lo que se colige que la conciliación estaba presente desde un principio, en Francia, la Revolución dispuso por medio de la Ley de 24 de agosto de 1790 que no se admitiera demanda alguna civil, sin previo intento de conciliación y en esta caso no podrían concurrir curiales y apoderados, sin embargo, al tratar de publicarse en 1806 en el Código de Procedimientos Civiles fue suprimida, posiblemente por que no resulto muy beneficiosa, no obstante fue conservada la

¹Neutze Rivera, Antonio, “Arbitraje y Conciliación”, TOM Impresos, Guatemala 1996.

conciliación como obligatoria por decreto de 30 de octubre de 1935, se ha tratado de darle mayor eficiencia a esta etapa preliminar. Sin embargo, legislaciones como la Francesa, Española, Italiana, Alemana y Argentina, la instituyeron como obligatorias².

Para el marco conceptual, debo señalar los siguientes conceptos importantes:

Conciliación.- Etimológicamente la palabra conciliación proviene del verbo *conciliare*, que significa concertar, poner de acuerdo, componer o conformar a las partes que se debaten en una controversia³.

También la Conciliación es el trámite a través del cual dos o más partes en conflicto buscan solucionar sus diferencias transigibles, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, llamado conciliador, mediante la búsqueda de acuerdos lícitos, equitativos y de beneficio mutuo⁴.

Incumplimiento.-Desobediencia de órdenes, reglamentos o leyes, por lo general de modo negativo, por abstención u omisión, al contrario de los casos de infracción o violación.⁵.

Ejecución de Sentencias.-La sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada tiene carácter de título ejecutivo; por ello, quien en virtud de aquélla resulta deudor y no cumple la prestación debida, estará sujeto a la ejecución forzosa, que dará cumplimiento a lo ordenado en el fallo⁶.

² Junco Vargas, José Roberto, “La conciliación”, Edición Jurídico Radar, Santa Fe de Bogota, 1994.

³ Illera Santos, Maria Jesús, “Conciliación un mecanismo de solución de los conflictos”, Ediciones Uninorte, Barranquilla - Colombia, 1993.

⁴ Varón Palomino, Juan Carlos, “Régimen Jurídico de la Conciliación en Colombia”, Ministerio de Justicia, Santa Fe de Bogota - Colombia, 1993.

⁵ Caballenas, Guillermo; Diccionario de Derecho Usual, Editora Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1972

⁶ Caballenas, Guillermo; Diccionario de Derecho Usual, Editora Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1972

Acta de conciliación.- Dícese de la extendida por el juez de paz o su actuario en el Libro de Conciliaciones, en el cual refiere lo acontecido en la audiencia respectiva. II. Ejemplo. Si las partes se concilian, se hará constar en el acta con expresión clara y minuciosa de los términos de la conciliación (CPC., 268). III. Índice. CPC., 268, 874. IV. Etmología. Acta; Conciliación. V. Traducción. Acta; Conciliación.⁷.

Dinero.-La moneda corriente. ⁸.

Ejecutante.-El que ejecuta o realiza algo, con sentido más genérico que ejecutor. Acreedor que promueve y lleva a sus últimas consecuencias pecuniarias un juicio ejecutivo contra un deudor moroso. ⁹

Deudor.-Aquel que está obligado a dar, hacer o no hacer algo. (V. ACREEDOR, DEUDA.) ¹⁰.

Conflicto.- De manera común el termino conflicto significa “guerra lucha”, “intereses de las partes que no ceden”, choque o colisión de derechos o pretensiones.¹¹. Asimismo el conflicto puede conceptualizarse como una percibida divergencia de intereses, dando la palabra *interés*, sentido similar a *valor* o necesidad, los intereses constituyen sentimiento de las personas formando el núcleo de muchas de sus actitudes, metas o intensiones. Los intereses pueden dividirse desde varias dimensiones.¹²

⁷ Varón Palomino, Juan Carlos, “Régimen Jurídico de la Conciliación en Colombia”, Ministerio de Justicia, Santa Fe de Bogota - Colombia, 1993.

⁸ Caballenas, Guillermo; Diccionario de Derecho Usual, Editora Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1972

⁹. Caballenas, Guillermo; Diccionario de Derecho Usual, Editora Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1972

¹⁰. Caballenas, Guillermo; Diccionario de Derecho Usual, Editora Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1972

¹¹ Cabanellas, Guillermo, “Diccionario enciclopédico de Derecho Usual”, Tomo II, Edit. Heliasta, S.R.L., Argentina, 1986.

¹² Highton, Elena, Álvarez Gladis, “Mediación para resolver conflictos”, Edit. AD - HOC S.R.L., Buenos Aries - Argentina, 1995.

Ley.- Proviene del Latín *Lex* (de legar = leer) conforme Planiol dice “*Lex* es lo que se lee” al respecto Jaime Moscoso Delgado nos dice que la ley en sentido amplio; es la norma jurídica general establecida conscientemente.¹³

Con referencia al marco jurídico que respalda la presente monografía, considero: a la Ley de Arbitraje y Conciliación (Ley No. 1770), en sus Arts. 85 define el carácter funcional de la conciliación y señala claramente en el Parag.

I. Que la conciliación puede ser adoptada por las personas naturales o jurídicas para la solución de mutuo acuerdo de cualquier controversia susceptible de transacción, antes o durante la tramitación de un proceso judicial. Asimismo en el parag., II nos habla fuera del ámbito judicial, designando a un tercero imparcial e independiente, que tendrá como función facilitar la comunicación y el direccionamiento entre las partes. Es así que habla del Art. 86 establece la conciliación fuera del ámbito judicial y las instituciones que deben aplicarla. Y por ultimo el Art. 91 y 92 refiere al procedimiento de la conciliación y su conclusión y los efectos de la transacción, como calidad de cosa juzgada, para fines de su ejecución.¹⁴

La Nueva Constitución Política del Estado, establece un marco favorable a la conciliación; así, el Art. 1 determina el pluralismo jurídico y por ende la posibilidad de ejercicios de medios alternativos de resolución de conflictos el art; 115 establece la obligación estatal de garantizar una justicia pronta oportuna gratuita y transparente como atributos indispensables de todo sistema de gestión de conflictos acorde con el estado de derecho.¹⁵

¹³ Moscoso Delgado, Jaime, “Introducción al Derecho”, Edit. Urquiza, La Paz - Bolivia, 1995.

¹⁴. BOLIVIA – Ley No. 1770, DE ARBITRAJE Y CONCILIACION; Editora U.P.S., La Paz – Bolivia, 2006

¹⁵. Bolivia – Constitución Política del Estado; Editora U.P.S., La Paz – Bolivia, 2009.

Circular 04/2009 emitida por el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia, la cual dará el lineamiento tanto a los abogados como a los administradores de Justicia para la ejecución de actas de conciliación.¹⁶

Decreto Supremo No 28471, Que reglamenta las modalidades, requisitos y procedimientos del sistema conciliatorio en Bolivia; distinguiendo entre la conciliación institucional y conciliación independiente.¹⁷

Código de Procedimiento Civil Boliviano, establece la posibilidad de conciliar en procesos civiles, sea como diligencia previa o dentro del proceso, a instancias y a cargo del juez de la causa¹⁸.

Ley No 3324 de Reformas a la Ley de Organización Judicial, atribuye a los jueces de partido e instrucción en lo civil su competencia para conocer y resolver sobre ejecución forzosa de actas de conciliación según la cuantía¹⁹.

La Sentencia Constitucional, 1008 / 2003 - R Y Sentencia Constitucional .0433 / 2004- R.-, Los Jueces Civiles Comerciales son competentes para la Ejecución de Actas de Conciliación en materia.²⁰

Sentencia Constitucional .0433 / 2004- R.-, Los Jueces Civiles Comerciales son competentes para la Ejecución de Actas de Conciliación en materia.²¹

Auto Supremo. 200106 - Sala Civil I -160, No es necesaria la homologación de actas de conciliación en materia Civil²².

¹⁶. Bolivia – Circular 04/2009 emitida por el Tribunal Supremo de Justicia, Gaceta Oficial de Bolivia,

¹⁷. Bolivia – Decreto Supremo No. 28471, Reglamento a la Ley de Arbitraje y Conciliación; Editora U.P.S., La Paz – Bolivia, 2006.

¹⁸. Bolivia – Ley 12760, Código de Procedimiento Civil; Editora U.P.S., La Paz – Bolivia, 2000

¹⁹. Bolivia – Ley No 3324 de Reformas a la Ley de Organización Judicial; Editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2009

²⁰. Bolivia – Sentencia Constitucional, 1008 / 2003 - R ; Gaceta Oficial de Bolivia, 2003.

²¹. Bolivia – Sentencia Constitucional .0433 / 2004- R.-; Gaceta Oficial de Bolivia, 2004.

²². Bolivia – Auto Supremo. 200106 - Sala Civil I -160; Gaceta Oficial de Bolivia, 2001.

En el planteamiento del problema de la presente investigación considero la siguiente interrogante:

- ¿cuales son las causas para el incumplimiento de la ejecución de actas de acuerdo total conciliatorio sobre deudas de dinero suscritos en los Centros Integrados de Justicia?

Los objetivos del tema se dividen en general y específicos, como objetivo general, demostrar que la ejecución de actas de acuerdo total conciliatorio sobre deudas de dinero suscritos en los Centros Integrados de Justicia en su cumplimiento es un instrumento válido y eficaz, que promueve la cultura de paz y el acceso inmediato a la justicia para el actor

Asimismo los objetivos específicos Son: evaluar las disposiciones legales sobre la ejecución de actas de acuerdo total conciliatorio sobre deudas de dinero en los Centros Integrados de Justicia y su escasa difusión, describir las consecuencias y efectos jurídicos y proponer la incorporación del procedimiento de ejecución forzosa de actas de acuerdo total conciliatorio sobre deudas de dinero suscritas en los Centros Integrados de Justicia en la Ley No 1770 de Arbitraje y Conciliación y la difusión del procedimiento de ejecución forzosa como un medio que favorece al descongestionamiento del sistema judicial formal.

Los métodos generales que utilice en la presente monografía, son los siguientes:

El método dialéctico por ser un método universal permite ser utilizado como medio para interpretar, de manera comprensiva y exhaustiva la realidad de la sociedad, tomando en cuenta la estructura económica y sus influencias en la superestructura, su relación con la problemática de carácter económico, político social y especialmente jurídico, la misma que se encuentra alejada del conocimiento de toda la ciudadanía, y el procedimiento de ejecución de actas de conciliación que no son ejecutados de forma correcta, observando que ocurre todo lo contrario por encontrarse interrelacionado con la situación actual por la que atraviesa el País, debido al número de demandas iniciadas, que pueden solucionarse antes de la tramitación de un proceso judicial.

El deductivo, que analiza los problemas que atraviesa el cumplimiento del procedimiento de ejecución forzosa como resolución a los problemas de la sociedad desinformada, para deducir aspectos determinantes para que los mismos sean creíbles.

Para los métodos específicos recurrí al normativo; por que el Estado Boliviano tiene una gama de normas jurídicas, en la cúspide se encuentra la Constitución Política del Estado por ser la Ley Suprema, posteriormente se encuentran los Códigos, Leyes y Reglamentos. En este orden tome el estudio de la investigación.

La Constitución Política del Estado impone que debe atenderse de manera prioritaria los valores de libertad, igualdad y justicia, constituyéndose en el mandato constitucional, garantizar el Acceso a la Justicia. Asimismo en su Art. 116 Parag. X se establece las características de gratuidad, publicidad, celeridad y probidad como condiciones esenciales para la justicia. Por lo que debe considerarse la conciliación como medio de solución a los conflictos y promover la cultura de paz.

La Ley No. 1770 de Conciliación y Arbitraje no establece el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento al Acta de Conciliación y las sanciones a los administradores de justicia que no ejecuten las mismas. Por último el D.S. No. 28586 solo se limita a crear el Programa Nacional de Acceso a la Justicia, sin considerar de manera amplia la ejecución de la conciliación.

El método teleológico fue utilizado, ya que el interés jurídicamente protegido de la Ley No. 1770 y la circular 04/09 es el cumplimiento de las actas de conciliación por el deudor ya sea por la forma voluntaria o coercible, para solucionar los problemas de una forma pronta y oportuna a sus conflictos.

Por último utilice el método exegético por que permitió tener un análisis teórico y conceptual, debido a las lagunas jurídicas de las disposiciones legales con las que contamos, que en algunos casos son contradictorios, esto hace que la población le reste credibilidad a la conciliación como opción de solución de sus problemas, por tanto este método encontró en las disposiciones, la verdadera intención del legislador.

Las técnicas de investigación que se efectuó durante el proceso de investigación fueron, en principio un estudio de tipo bibliográfico relativo al aspecto legal dentro el estudio del derecho todo con referencia al tema, por otra parte por medio de la práctica institucional realizada se efectuó un trabajo de campo, observando la forma de prestación de servicios de los Centros Integrados de Justicia.

De la misma manera, la presente investigación se basa en un trabajo de investigación empírico, con una observación descriptiva, explicativa y documental existente en las instituciones relacionadas con el tema, con la finalidad de reunir datos para un análisis global de la problemática de la investigación.

En la investigación de campo se tomo como técnicas; al cuestionario, a la entrevista y otros medios de recolección y recopilación de información de primera mano, los mismos que fueron seleccionados de manera técnica, para lo seleccione muestras, que permitieron implementar muestreos estratificados, para las conclusiones sobre los elementos seleccionados con el problema.

La presente monografía se halla estructurada por títulos y dividida por capítulos, los que consideran los siguientes aspectos fundamentales:

En primer lugar el diagnóstico de las disposiciones legales sobre la ejecución de actas de acuerdo total conciliatorio sobre deudas de dinero suscritos en los Centros Integrados de Justicia

Asimismo consecuencias y efectos jurídicos del cumplimiento de la ejecución de las actas de acuerdo total conciliatorio sobre deudas de dinero suscritas en los Centros Integrados

Y finalizando, la incorporación del procedimiento de ejecución forzosa de actas de acuerdo total conciliatorio sobre deudas de dinero suscritas en los Centros Integrados de Justicia en la Ley No 1770 de Arbitraje y Conciliación como un medio que favorece al descongestionamiento del sistema judicial formal.

CAPITULO 1

DIAGNÓSTICO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA EJECUCION DE ACTAS DE ACUERDO TOTAL CONCILIATORIO SOBRE DEUDAS DE DINERO SUSCRITOS EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA

1. EJECUCION DE ACTAS DE ACUERDO TOTAL CONCILIATORIO SOBRE DEUDAS DE DINERO EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA

1.1. Disposiciones legales pertinentes

La conciliación en Bolivia, la regulación jurídica de la conciliación y el Arbitraje en Bolivia, tiene sus raíces en las primeras codificaciones como medio pacífico de solución de controversias. Desde sus orígenes en la primigenia legislación, la conciliación y el arbitraje se presenta como una categoría jurídica de carácter principalmente procesal aunque de contenido también sustantivo. El ordenamiento jurídico nacional en la materia, se lo puede dividir en dos fases o etapas legislativas, la primera fase o procedimiento de arbitadores, que comprende desde 1826 hasta 1976 y la segunda fase o procedimiento “*in juris*”, a partir de 1976 hasta el presente.

Este exitoso trabajo de la conciliación en los Cljs ha tenido la consideración del Tribunal Supremo de Justicia los que vieron la necesidad del cumplimiento de las actas suscritas en la conciliación, los cuales finalmente en fecha 17 de Marzo de 2009 emitieron la circular 04709 sobre procedimiento de ejecución forzosa, que servirá de guía para los jueces a nivel nacional y sobre todo aportara a la consolidación de la conciliación como instrumento idóneo para el acceso a la justicia de la población boliviana.²³

A nivel constitucional la Nueva Constitución Política del Estado, establece un marco favorable a la conciliación; así, el Art I determina el pluralismo jurídico y por

²³ Bolivia – Constitución Política del Estado; Editora U.P.S., La Paz – Bolivia, 2009.

ende en la posibilidad de ejercicio de medios alternativos de resolución de conflictos ; el Art. 10 promueve la cultura de paz, una de cuyas características es, justamente, la practica de formas pacíficas y dialogadas de resolución de controversias en tano que el art. 115 establece la obligación estatal de garantizar una justicia pronta, oportuna, gratuita y transparente, como atributos indispensables de todo sistema de gestión de conflictos acorde con el estado de Derecho.²⁴

Como también la Ley No. 1770 de Arbitraje y Conciliación, que incorpora en el sistema jurídico boliviano a la conciliación como medio alternativo de resolución de controversias, respecto de asuntos susceptibles de transacción, sea antes de someter el litigio a los tribunales ordinarios o durante la tramitación. El art. 92 de esta ley establece la calidad de cosa juzgada del acta emergente.²⁵

Decreto Supremo No 28471 Que reglamenta las modalidades, requisitos y procedimientos del sistema conciliatorio en Bolivia; distinguiendo entre la conciliación institucional y conciliación independiente.²⁶

Código de Procedimiento Civil Boliviano, establece la posibilidad de conciliar en procesos civiles, sea como diligencia previa o dentro del proceso, a instancias y a cargo del juez de la causa²⁷

Ley No 3324 de Reformas a la Ley de Organización Judicial, atribuye a los jueces de partido e instrucción en lo civil su competencia para conocer y resolver sobre ejecución forzosa de actas de conciliación según la cuantía²⁸

²⁴ Bolivia – Circular 04/2009 emitida por el Tribunal Supremo de Justicia, Gaceta Oficial de Bolivia

²⁵ Bolivia – Ley No. 1770, de Arbitraje y Conciliación; editora U.P.S., La Paz – Bolivia, 2006.

²⁶ Bolivia – Decreto Supremo No. 28471, Reglamento a la Ley de Arbitraje y Conciliación; Editora U.P.S., La Paz – Bolivia, 2006.

²⁷ Bolivia – ley 12760, Código de Procedimiento Civil; Editora U.P.S., La Paz – Bolivia, 2000.

La Sentencia Constitucional, 1008 / 2003 - r y Sentencia Constitucional. 0433 / 2004- R.-, los Jueces Civiles Comerciales son competentes para la Ejecución de Actas de Conciliación en materia.²⁹

La Sentencia Constitucional, 1008/2003-r y Auto Supremo. 200106-sala civil I-160, el procedimiento para Ejecución de Actas de Conciliación en materia civil es el previsto en el Código de Procedimiento Civil (procedimiento para Ejecución Forzosa de Sentencias)³⁰

Auto Supremo. 200106 - Sala Civil I -160, no es necesaria la homologación de actas de conciliación en materia Civil³¹

En realidad, este mecanismo y otros análogos, que es estudio de expertos para desjudicializar algunos trámites en los despachos judiciales, con la finalidad de propiciar la celeridad en los litigios, es una costumbre habitual en las comunidades indígenas en las que las propias autoridades son las que tradicionalmente han sumido el papel de jueces para resolver los conflictos al interior del grupo y de manera ajena al poder judicial³²

²⁸ Bolivia – Ley No 3324 de Reformas a la Ley de Organización Judicial; Editorial U.P.S., La Paz – Bolivia, 2009.

²⁹ Bolivia – Sentencia Constitucional, 1008 / 2003 - R ; Gaceta Oficial de Bolivia, 2003

³⁰ Bolivia – Sentencia Constitucional .0433 / 2004- R.-; Gaceta Oficial de Bolivia, 2004

³¹ Bolivia – Auto Supremo. 200106 - SALA CIVIL I -160; Gaceta Oficial de Bolivia, 2001

³² López del Solar, Rodolfo, “Conciliación y Arbitraje. Legislación y arbitraje”, Editorial Jurídica Zelada, La Paz – Bolivia, 1995, Pág. 10

1.2. Conciliación

Etimológicamente la palabra conciliación proviene del verbo *conciliare*, que significa concertar, poner de acuerdo, componer o conformar a las partes que se debaten en una controversia³³.

También la Conciliación es el trámite a través del cual dos o más partes en conflicto buscan solucionar sus diferencias transigibles, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, llamado conciliador, mediante la búsqueda de acuerdos lícitos, equitativos y de beneficio mutuo³⁴.

Es aquel procedimiento consistente en facilitar el relacionamiento y comunicación entre las partes designando, a un tercero neutral, cuya función es la compenetrarse en la controversia y sugerir alternativas de solución no obligatorias³⁵.

La guía práctica de conciliación y arbitraje señala que es un procedimiento alternativo de resolución de conflictos, por el cual las partes obtienen la colaboración de una o más personas imparciales y especializadas denominadas Conciliadores, para que asistan con el propósito de llegar a un acuerdo satisfactorio entre ellas, el cual es celebrado en un documento conocido como Acta de Conciliación³⁶.

La conciliación presenta las siguientes notas diferenciales:

- a) Es un medio no adversal.
- b) Obtiene acuerdos beneficiosos para ambas partes.
- c) Se desarrolla por un tercero neutral.

³³ Illera Santos, María Jesús, “Conciliación un mecanismo de solución de los conflictos”, Ediciones Uninorte, Barranquilla - Colombia, 1993.

³⁴ Varón Palomino, Juan Carlos, “Régimen Jurídico de la Conciliación en Colombia”, Ministerio de Justicia, Santa Fe de Bogotá - Colombia, 1993.

³⁵ Fundación Interamericana de Abogados, “Manual de Conciliación”, USAID Bolivia, 1999. Pág. 14

³⁶ Comisión de Conciliación y Arbitraje, “Guía práctica de conciliación y arbitraje”, Ediciones Centro de Conciliación y Arbitraje – Cámara de convenios y servicios, Cochabamba – Bolivia, 2004, Pág. 21

- d) Protege la intimidad de las personas.
- e) Evita la fricción entre las partes.

Ventajas de la conciliación:

- a) Es simple e informal, frente a los procedimientos judiciales caracterizados por su complejidad y formalismo.
- b) Cumple la finalidad de “descongestionar” la administración de justicia, mediante alternativas de solución rápidas y económicas.
- c) Ofrece soluciones técnicas a conflictos complejos y evita la vía indirecta de la necesaria recurrencia judicial a un perito o experto en la materia.

Clasificación de la conciliación Se clasifica según los siguientes criterios:

Por el tipo del proceso Esta puede ser procesal o extraprocesal.

- a) **Procesal** Se efectúa siguiendo un procedimiento legalmente regulado y puede ser: *prejudicial*; Cuando se desarrolla con anterioridad a la iniciación de un proceso judicial, *Judicial*; Realizada ante un Juez competente, dentro de un proceso ya iniciado y *Administrativa*; Se lleva a cabo ante un funcionario administrativo.
- b) **Extraprocesal** Se efectúa fuera del procedimiento previsto, ante un conciliador capacitado, perteneciente a algún centro de conciliación o independiente.

Por la calidad del conciliador La conciliación puede llevarse a cabo ente funcionario público o conciliador particular.

- a) Ante funcionario público; Pude celebrarse por funcionarios judiciales o administrativos.
- b) Ante conciliador particular; La conciliación puede celebrarla un conciliador particular registrado en un centro de conciliación o bien uno independiente.

Por el objeto y la naturaleza jurídica de las controversias:

- a) Civil.
- b) Contencioso administrativo.
- c) Laboral.
- d) Familiar.
- e) Comercial.
- f) Contravencional.
- g) Agraria.
- h) Conflictos de uso de marcas y patentes.
- i) Medio ambiente y de defensa de la naturaleza.
- j) Penal.

1.-Por el ámbito territorial:

- a) Nacional; La conciliación es nacional cuando se realiza entre residentes de Bolivia por conflictos surgidos en el territorio nacional³⁷.
- b) Internacional; Es internacional cuando se desarrolla entre personas de distinta nacionalidad con domicilio en estados diferentes o entre países u organizaciones internacionales³⁸.

³⁷ Fundación Interamericana de Abogados, “Manual de Conciliación”, USAID Bolivia, La Paz – Bolivia, 1999. Pág. 20.

³⁸IDEM.

También se debe tomar en cuenta el Procedimiento de ejecución, que precede a la conciliación, siendo que existen dos clases de cumplimiento de las obligaciones. Por un lado el posible cumplimiento voluntario, que consistiría en aquel supuesto en el que el obligado, voluntaria y espontáneamente realiza la prestación consistente en dar, hacer o dejar de hacer alguna cosa. Este cumplimiento no es propiamente jurisdiccional, ya que no interviene en ningún momento la actividad del órgano jurisdiccional.

Por otro lado el cumplimiento forzoso o ejecución forzosa. A diferencia de la anterior, se da en aquel supuesto en el cual el obligado se niega o no cumple voluntariamente la prestación, de modo que el que resulta beneficiado por la resolución (el acreedor de la prestación) se ve obligado a acudir al órgano jurisdiccional para que actúe coactivamente, realizando los requerimientos necesarios e, incluso si es preciso, empleando el auxilio de la fuerza pública.

Por todo ello, podemos definir la ejecución forzosa como aquel procedimiento mediante el cual los órganos jurisdiccionales y a través de medios coercitivos pretenden la ejecución obligada de los derechos subjetivos privados a una prestación.

Además de que la ejecución forzosa puede contemplarse desde tres perspectivas.

- A) La ejecución, como proceso
- B) La ejecución, como potestad
- C) La ejecución, como derecho fundamental.

2.- Sobre el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales en sus propios términos

Es constitucionalmente admisible que las condenas de hacer o no hacer y las de dar cosas específicas puedan transformarse en el trámite de ejecución de sentencias en prestaciones de cantidades pecuniarias.

3.- Resoluciones judiciales susceptibles de ejecución

- No siempre recae sobre resoluciones judiciales dictadas en un proceso: conciliación preprocesal o laudo arbitral
- No todas las resoluciones judiciales dictadas en un proceso, ejercitando la potestad jurisdiccional, son ejecutables. Regla general: sentencias firmes de condena.

4.-Principios que informan el proceso de ejecución

- A) Principio genérico: carácter sustitutivo
- B) Principios relativos a las partes: igualdad y contradicción.
- C) Principios relativos al objeto: principio dispositivo: ne procedat iudex ex officio; disposición de las partes sobre la pretensión ejecutiva; vinculación del Juez a la pretensión ejecutiva que tenga cabida en el título de ejecución.

5.- Principios que informan el procedimiento: mediación, dispersión procesal y publicidad relativa.

6.- El objeto procesal: la pretensión ejecutiva (petitum y causa petendi)

- *Petitum*: se solicita del órgano judicial una manifestación de voluntad (una actuación material) determinada, que será diferente si consistente en hacer, no hacer o entregar una cosa específica, genérica o dinero. En este último caso, se pedirá al tribunal el embargo de bienes suficientes para cubrir principal, intereses y costas de la ejecución y la realización forzosa de tales bienes del ejecutado. En el resto, la primera actuación que se pedirá es común: que se requiera al ejecutado para que cumpla con la obligación que le impone la Sentencia. Las sucesivas varían.
- *Causa petendi*: la existencia de un título de ejecución, de los previstos legalmente

7.- Los sujetos procesales

A) El Tribunal:

- a) Competencia:

- Regla general: JPI que hubiere conocido de la 1ª instancia -criterio de competencia funcional.

- Supuesto especial. Ejecución de un laudo arbitral: JPI -competencia objetiva- del lugar en que se haya dictado –competencia territorial.

b) Colaboradores del Tribunal: funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial (antes agente judicial), la “comisión judicial” integrada por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que “documenta” y el funcionario del cuerpo de Auxilio Judicial, que realiza los actos. También son colaboradores, especialmente la policía judicial, entidades de crédito, registradores, depositarios y administradores judiciales.

B) Las partes:

-Regla general: ejecutante (acreedor que aparece en el título) y ejecutado (deudor que aparece en el título).

- Excepciones: sucesión procesal, sustitución, y supuestos del

- Terceros: quien no es parte. Defensas específicas en el proceso:

1.3. Estado de casos

Con la finalidad de obtener un parámetro del estado de los casos que atienden los Centros Integrados de Justicia, se utilizó los datos estadísticos del Distrito No. 6 de la ciudad de El Alto, considerando las gestiones de 2006, 2007, 2008 y 2009 de actas de acuerdo total conciliatorio sobre deudas de dinero.

<u>Periodo</u>	<u>Atención.</u>
2006	10%
2007	19%
2008	35%
2009	35%

Vale decir, es notoria la vocación de la conciliación como medio de resolución de conflictos en el ámbito civil. Ello da pie a afirmar que el ejercicio de la conciliación

esta aportando a la entrega de poder a sus protagonistas en la toma de decisiones sobre su vida y relacionamiento legal.³⁹.

Comprobándose así, de la urgente necesidad del procedimiento de ejecución de las actas de acuerdo total conciliatorio sobre deudas de dinero, que son suscritas en los Centros Integrados, como un medio eficaz para la pronta solución de los problemas que tienen los acreedores para que accedan a una pronta justicia.

1.4 Forma de atención

El proceso de conciliación puede ser considerado como una serie de acciones o como los medios, métodos y formas de llevar adelante estas acciones.

Dicho proceso puede ser calificado como una serie de pasos o etapas, que juntas forman un todo. Sin embargo debido a su gran flexibilidad, no existe un modelo singular y exclusivo y menos uno rígido y obligatorio que se deba seguir, al extremo de que las propias partes, junto al conciliador, tienen la libertad de estructurar su propio procedimiento de conciliación y determinar las reglas a las cuales se sujetarán.

Es necesario la participación de un tercero neutral, ya que es el conciliador el que encamina a las partes por la vía más idónea para tratar de encontrar una solución al conflicto, estableciendo el diálogo, mantener un flujo de comunicación con las partes, para obtener y desarrollar posibilidades de acuerdo, controlando el proceso (forma), mientras que las partes controlan el conflicto (fondo).

³⁹ Viceministerio de Justicia, Datos estadísticos CIJs – 2006 - 2009, Coordinadora D.6, La Paz – Bolivia, 2010.

Las partes podrán participar en el proceso de conciliación directamente o a través de apoderados, debidamente facultados para el efecto. Sin embargo, lo más recomendable es que participen de manera directa.

Las **etapas** del proceso de conciliación son:

El proceso de conciliación reconoce las siguientes etapas;

- 1) **Preparación y diseño del proceso**, que debe ser estructurado de forma cuidadosa, para evitar que se presenten problemas (agresiones y mala comunicación).
- 2) **Sesión inicial**, donde se ubica a las partes en un lugar neutral, con un ambiente principal, y en su caso otro privado, si el caso fuere necesario el conciliador vea conveniente reunirse por separado y contar con el material suficiente. Es aconsejable una mesa redonda y de forma equidistante. Los objetivos de esta sesión es la instrucción del proceso y las reglas, mencionando el carácter voluntario. Resaltar la imparcialidad del conciliador. Confidencialidad del proceso.
- 3) **Apertura**, se debe plantear los hechos y escuchar por separado a cada una de las partes (con los puntos; antecedentes de la disputa, motivos del conflicto, como los afecta y que quieren a partir de la fecha). Si existen dificultades el conciliador podrá interrumpir o suspender, temporal o definitivamente las sesiones. En síntesis deben pasar a una fase de desahogo a una de razón y reflexión.
- 4) **Identificación de posiciones, intereses y necesidades**, Identificando el conflicto, analizándolo, sin dar ideas de parcialidad.

- 5) **Búsqueda de alternativas de solución**, guiando a las partes y emprender el camino hacia la solución del conflicto. Si las partes están presentando varias opciones de solución el conciliador deberá mantener una participación pasiva. Si por el contrario, las partes necesitan algo de ayuda para producir ideas o para identificar las mejores, entonces el conciliador deberá intervenir para ayudarlas.

- 6) **Priorización de las alternativas**, análisis y negociación, una vez encontradas las soluciones, debe elaborar una propuesta adecuada, realista, aceptable; es decir que en su elaboración se tomo en consideración los intereses y necesidades de todos los involucrados de tal manera que estén dispuestos a aceptarla.

- 7) **Elaboración del acuerdo, revisión y firma**, llegando a un acuerdo de elaborar el acta de manera más detallada y sencilla que sea posible, con todos los puntos acordados identificando la responsabilidad, cuando, donde, como. El documento deberá ser firmado por todas las partes y el conciliador y entregarle una copia y felicitarles, por haber logrado un acuerdo o por haber intentado solucionar su conflicto de manera amigable y por el respeto demostrado uno hacia el otro.

- 8) **En caso de imposibilidad**, cuando no se encuentren puntos compatibles por las partes y que, por tanto no se llegue a un acuerdo. En estas circunstancias, el conciliador deberá dar por concluida la conciliación y elaborara un acta de imposibilidad de conciliación y señale que las partes pudieron conocer, aunque no compartir los sentimientos y las necesidades del otro⁴⁰.

⁴⁰ Fundación Interamericana de Abogados, “Manual de Conciliación”, USAID Bolivia, La Paz – Bolivia, 1999, Pág. 30

- 9) **En caso de incumplimiento del acta de acuerdo total conciliatorio**, la conciliadora a cargo del caso remitirá los antecedentes a la abogada patrocinante, para que realice la correspondiente demanda de ejecución forzosa y se cumpla con lo suscrito.

1.5. Encuestas a los usuarios del acceso a la justicia

Con la finalidad de detectar las causas, que dan como resultado la necesidad de incorporación del procedimiento de ejecución, se elaboro las encuestas a los usuarios del Centro Integrado de Justicia del Distrito No. 6, considerando el primer trimestre de la gestión 2008 (enero, febrero y marzo), cuyo resultado se refleja en:

El indicador de edad de los usuarios del 100% de las personas que acuden a dicha institución por algún problema u orientación, esta en el rango de 35 a 39 años que tiene el porcentaje más significativo con un 26%, seguido de las personas que tienen entre 30 a 34 años, con un porcentaje del 20%, el rango de edades comprendidas entre 25 a 29 años, su porcentaje es del 17% y las personas con edades comprendidas entre 40 a 44 años y 45 a 49 años de edad representan el mismo porcentaje respectivamente. Por lo general los usuarios tienen problemas de violencia familiar o deudas de dinero.

En cuanto a la ocupación de cada usuario, la mayoría de las personas que acuden al Centro según las encuestas pertenecen al Área de ocupación comerciantes con un 34.94 % del 100%, seguido de un porcentaje del 16.96 % comerciantes minoristas y agricultores (6.9); mientras que respecto a su grado de instrucción, las estadísticas señalan que el mas del 56% de los usuarios no ha superado la instrucción primaria. Así un significativo porcentaje de los servicios de los usuarios de los servicios de conciliación de los CIJs pertenecen a lo denominados sectores vulnerables de la población.

Según la encuesta realizada la mayoría de las personas acude al Centro para resolver sus problemas por la vía pacífica, es decir la conciliación, ya que son

familiares, amigos o vecinos. Se muestra claramente con un 29.28% de los casos que se atendieron, el 37.96 % corresponde a los servicios de Orientación ciudadana, aunque existen personas que realizan el seguimiento sus casos que se encuentran en el Acercamiento a la justicia formal.

La calidad de atención muestra un indicador de efectividad del 95% en los casos concluidos en el área de servicio de resolución alternativa de conflictos, siendo necesario la ejecución de los mencionados documentos

Por último de las encuestas a los usuarios se establece que la mayoría se informo de la conciliación como forma de solución de conflictos, de las conversaciones que mantuvieron con sus vecinos amigos o familiares y no así por medios de comunicación o propaganda audio visual. Y del sondeo a los vecinos en sus opiniones efectuados, señalan que los medios alternativos es un medio eficaz e importante y además rápido para la resolución de sus conflictos a nivel de Justicia ya que la misma no discrimina, y ayuda en forma directa a las partes para poder resolver sus conflictos mediante el diálogo, sin que exista un tercero que imponga una resolución que debe ser cumplida aún sin estar de acuerdo los actores del conflicto.

Por otra parte no existiendo ninguna erogación de carácter económico de las partes resolviendo en forma casi inmediata.

Para su mejor comprensión en el Anexo 1 se adjunta cuadros estadísticos, que detallan lo desarrollado.

2.- DIFUSION DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE ACTAS DE ACUERDO TOTAL CONCILIATORIO SOBRE DEUDAS DE DINERO EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICA

2.1 Análisis estadísticos de los conflictos resueltos por la conciliación sobre deudas de dinero

En un plano general, los medios o instrumentos para la ejecución forzosa pueden ser clasificados en dos grandes modalidades. Por una parte, los denominados medios de subrogación, que prescinden de la voluntad de la persona que tiene el deber de cumplir y sustituyen su conducta por una actividad del órgano del poder público que produce un resultado igual al cumplimiento. La segunda modalidad es la de los medios de coerción.

Estos persiguen vencer la resistencia al cumplimiento, en unos casos directamente, mediante compulsión física sobre la persona que tiene el deber de cumplir; en otros casos indirectamente, mediante una afectación, o amenaza de afectación, a los derechos e intereses de esa persona que le cause más perjuicio que la ventaja que espere obtener con el incumplimiento.

Lo perturbador no es la existencia del conflicto, sino la falta de vías adecuadas para resolverlo. El crecimiento demográfico, la mayor concentración de la población en grandes ciudades, el avance tecnológico y el aumento del tráfico de bienes y servicio, la generación permanente de nuevas necesidades sociales, han producido un aumento de conflictos y desbordado las estructuras que el Estado provee para solucionarlos.

Al no ser posible la eliminación de los conflictos, el foco debe girarse hacia el modelo en que son resueltos. La concepción tradicional considera al sistema estatal de administración de justicia como la única posibilidad, en el mejor de los casos luego de fracasado algún intento informal de conciliación extrajudicial. Los ciudadanos, llevados de la mano por los abogados, acuden a los jueces

planteándoles sus diferencias y reclamando una solución. Sin considerar dos aspectos fundamentales, la profunda crisis de la justicia ordinaria y el supuesto que todos los conflictos son iguales ⁴¹.

Es por ello que en la actualidad como una respuesta a la necesidad imperiosa de un cambio de mentalidad que termine con los preceptos y hábitos, y que evite no el uso, sino el abuso del proceso judicial que desvirtúa su verdadera significación social. Es necesario difundir el Programa Nacional de Acceso a la Justicia como forma alternativa de solución de conflictos prejudiciales, permitiendo hallar soluciones fuera del proceso tradicional y la visión de litigio judicial, adecuándonos a los tiempos de interdependencia.

A pesar que las leyes reconocen los derechos y garantías para el resguardo de la vida en sociedad, el sistema judicial es visto como inoperante. La administración de justicia es anticuada y fuertemente ritual carece de presupuesto, ya que sus asignaciones son generalmente inferiores a sus necesidades, lo que provoca serias deficiencias y atraso en materia de infraestructura, logística.

Del material otorgado por la Coordinadora del Centro Integrado de Justicia del Distrito Seis de la ciudad de El Alto se establece en el periodo 2009, lo siguiente:

Que en la gestión 2009, en el área de conciliación fueron atendidos 1556 casos de los cuales 459 son casos concluidos por haber llegado a suscribir una acta de acuerdo total conciliatorio abarcando el área civil un 26.25% del total antes mencionado. Sin considerar la Orientación ciudadana, acercamiento a la justicia formal, otros servicios del los CIJs, remisiones externas. ⁴².

⁴¹ Roque J. Caivano, Marcelo Gobbi, Padilla, Roberto, “Negociación y mediación”, Editorial, AD-HOC. SRL., Buenos Aires – Argentina, 1997, Pág. 28.

⁴² Viceministerio de Justicia, Datos estadísticos CIJs – 2009, Coordinadora D.6, La Paz – Bolivia, 2010.

En consecuencia se colige que la plena vigencia de la práctica del procedimiento de ejecución forzosa servirá para el desarrollo de la conciliación como un medio alternativo de solución de conflictos eficaz promocionándose, el valor más importante como es la Justicia, debiendo ser más amplia la difusión del mismo.

3.- PROCEDIMIENTO DE DIFUSION DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE ACTAS DE ACUERDO TOTAL CONCILIATORIOS SOBRE DEUDAS DE DINERO EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA

La abogacía se encuentra hoy frente a una nueva perspectiva en el modelo de ejercer la profesión. Estamos empezando a ver cómo los distintos medios alternativos de resolución de conflictos irrumpen en un escenario profesional. Y siendo importante estar informados sobre estos nuevos procedimientos nos encontramos con una de las instituciones más importantes dentro de la difusión del Poder Judicial, como es la Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura, para difundir el procedimiento de ejecución forzosa.

La Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura inició sus funciones en noviembre de 1998 con la contratación de tres comunicadores sociales (un Director, Comunicador Social A Encargado de comunicación Externa y un Comunicador Social B Encargado de Comunicación Interna). Esta Dirección dirige la actividad comunicacional del Consejo de la Judicatura y las nueve Cortes Superiores de Justicia del país e imparte las directrices y estrategias de comunicación a seguir.

Asimismo, coordina las actividades comunicacionales con las unidades de comunicación social de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Constitucional y Tribunal Agrario Nacional, debido a la jerarquía paralela de estas instancias con el Consejo de la Judicatura

Ya que todo proceso de cambio institucional requiere para su adecuada aceptación y apoyo, el establecimiento de políticas coherentes de comunicación y de relaciones públicas, otorgar cada vez más importancia a las relaciones informativas y reflejar entre la población los efectos de los cambios ejecutados, que hasta la fecha son muchos y de gran importancia, siendo uno de ellos la circular 04/09 emitida por el tribunal Supremo de Justicia pero no adecuadamente conocidos ni socializados. Las acciones de comunicación social y de relaciones públicas, además, deben exteriorizarse desde dentro del Poder Judicial en un adecuado relacionamiento público interno y proyectarse después a la población en el relacionamiento público externo, respondiendo a las exigencias del encargo social.

Es importante considerar que existen grandes sectores de la población e inclusive funcionarios judiciales, que aún desconocen el proceso de reformas judiciales, así como la implementación y vigencia de nuevas disposiciones legales.

Desarrollar estrategias de comunicación externa e interna en el Poder Judicial, en el marco de un poderoso componente de divulgación de los planes y proyectos de la administración de justicia, es una prioridad institucional que está en proceso de consolidación a partir de la Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura, instancia que en la actualidad, cumple labores de coordinación con las Unidades de Comunicación de la Corte Suprema, Tribunal Constitucional, Tribunal Agrario y los nueve Distritos Judiciales del país.

OBJETIVOS:

La Dirección de Comunicación del Consejo de la Judicatura depende orgánica y funcionalmente del Pleno del Consejo de la Judicatura, debido a que son los Consejeros de la Judicatura y demás autoridades jerárquicas los que dan la cara en última instancia frente a la imagen pública del sistema judicial.

Objetivos Generales

1. La Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura, busca fundamentalmente coadyuvar a la recuperación de la credibilidad ciudadana en el sistema judicial boliviano, mediante el adecuado manejo de estrategias de comunicación externa e interna.
2. Establecer una estrecha coordinación interinstitucional entre los órganos judiciales para consolidar las reformas judiciales y una mejora sustancial de la administración de justicia nacional

Objetivos Específicos

1. Generar una imagen positiva y estable del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura frente al pueblo boliviano.
2. Propagar por los medios de comunicación y otros el impacto institucional positivo, del desarrollo y ejecución de planes y programas, así como las reformas judiciales.
3. Difundir material didáctico y de lectura especializados de los distintos órganos del Poder Judicial, bajo el sello y dirección del Consejo de la Judicatura.
4. Propiciar a través de la comunicación un ambiente favorable a los procesos de cambios de las reformas judiciales, así como a la mediación y conciliación como formas viables y productivas de resolución de conflictos.
5. Situar al Consejo de la Judicatura, como parte activa en las iniciativas de campañas públicas tendientes a mejorar la convivencia y la transmisión de valores éticos.

CONTEXTO

La Dirección Nacional es la encargada de formular las estrategias de comunicación externa e interna a seguirse en el futuro en el Consejo de la Judicatura y el Poder Judicial.

Según el artículo 37 del Reglamento de Funciones Básicas del Consejo de la Judicatura en la sección correspondiente a la "Oficina de Informaciones y Relaciones Institucionales", es responsabilidad de la Dirección Nacional de Comunicación del Consejo de la Judicatura "proyectar, difundir y mantener la buena imagen del Poder Judicial en el ámbito interno y externo y conducir la ejecución de la Política Informativa y de Relaciones Institucionales, en concordancia con los objetivos, metas y políticas establecidas por el Plenario del Consejo de la Judicatura".

En el Artículo 40 de esta misma norma, se establece que la Oficina de Información y Relaciones Institucionales, tienen las siguientes atribuciones específicas:

1. Proyectar, difundir y mantener la buena imagen del Poder Judicial externa e internamente, planificando, procesando y supervisando el flujo de información para su adecuada divulgación.
2. Efectuar el análisis del entorno político, económico y social en las variables que afecten tanto a la imagen como a las relaciones interinstitucionales del Poder Judicial.
3. Efectuar un seguimiento de opinión interna y pública que se vierta sobre el Poder Judicial
4. Asesorar en el diseño y planeamiento de políticas y normas de comunicación e información del Poder Judicial, así como de políticas de relacionamiento institucional
5. Coordinar la ejecución de las actividades publicitarias del Poder judicial.
6. Coordinar y concordar la formulación de la correspondencia oficial con las políticas institucionales
7. Coordinar y hacerse cargo de las actividades y gestiones de protocolo, así como de la logística de los eventos ordinarios y especialmente del Poder Judicial.
8. Ejecutar las políticas de información y relacionamiento de la institución con órganos y entidades de los demás poderes, grupos de la sociedad civil,

agencias de cooperación internacional y otras.

9. Divulgar las actividades institucionales de los consejeros, magistrados, jueces, vocales y demás funcionarios del Poder Judicial.
10. Fomentar la ejecución de sondeos de opinión para evaluar permanentemente la imagen del Poder Judicial, a fin de formular e implementar las políticas que se requieran.
11. Participar en la formulación del Plan Anual Operativo y del presupuesto de operaciones.⁴³.

3.1. Programas

Tomando en cuenta que el tema de acceso a la justicia también implica un cambio de cultura que posibilite una resolución pacífica de los conflictos, una priorización del dialogo por sobre la confrontación y una clara opción por el equilibrio del poder en aras de la democracia participativa, es necesario trabajar con una serie de programas con el fin de lograr cambios en el medio y largo plazo que permitan vislumbrar una sociedad más inclusiva, acostumbrada al diálogo y resolución pacífica de sus conflictos.

Los objetivos de los CCAs (Centros de Conciliación y Arbitraje), con relación a los programas son:

- a) Promover una educación y cultura de paz, a partir de espacios de convivencia humana y comunitaria y el impulso amplio de la Resolución Alternativa de Conflictos.
- b) Favorecer el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos y ciudadanos establecidos en la Constitución Política del Estado, en función del respeto a la dignidad de las personas.

⁴³ www. Consejo de la judicatura. gov.bo 2010

- c) Contribuir el fortalecimiento de las relaciones entre Estado y comunidad en materia de acceso a la justicia, en función a procesos de acercamiento y articulación entre la justicia formal y justicia comunitaria.
- d) Integrar el tema del acceso a la justicia desde una perspectiva amplia que vincule a la realidad económica, política y social en la cual se desenvuelve.
- e) Proporcionar la participación ciudadana y la auditoría social en materia de justicia, acercando al vecino y generando credibilidad y confianza.
- f) Apoyar los procesos de transformación y consolidación del sistema de justicia formal especialmente a partir de proporcionar su presencia y acercamiento hacia la población⁴⁴.

3.1.1. Capacitación

Se entiende por capacitación a la generación de procesos y actividades de formación, orientados a la adquisición de conocimientos, habilidades e instrumentos, para el manejo de la conciliación. Asimismo para la difusión del Procedimiento de Ejecución de Actas suscritos

Es necesario desarrollar actividades de difusión, capacitación, investigación y convivencia tendientes a aportar al mejoramiento de las posibilidades de acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la población a partir de un conocimiento efectivo de los derechos fundamentales y los mecanismos para ejercerlos mediante capacitaciones sobre la normativa legal vigente, el funcionamiento de las instituciones vinculadas al que hacer de la justicia y , en fin , capacitación en temáticas que aliente el ejercicio pleno de la ciudadanía a partir de la reflexiones críticas de nuestra realidad y generación de propuestas surgidas de la propia ciudadanía.

⁴⁴ Centro Integrado de Justicia del Distrito 6, “Taller de Capacitación a nuevos voluntarios”, USAID Bolivia, La Paz - Bolivia, 2007, Pág. 68.

Siendo uno de ellos el consejo de la judicatura que de cumplir con lo siguiente preceptos

MISIÓN

El Consejo de la Judicatura tiene como misión planificar, organizar, dirigir y controlar la eficiente administración de los Recursos Humanos, materiales, económicos y financieros del Poder Judicial. Asimismo, ejercer potestad disciplinaria sobre funcionarios judiciales determinados por ley y coordinar acciones para el mejoramiento de la Administración de Justicia con los otros órganos del Poder Judicial, con los demás Poderes del Estado y con otras instituciones públicas.

VISIÓN

El Consejo de la Judicatura consolidado como órgano Administrativo Disciplinario, asegura al Poder Judicial los medios necesarios para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

OBJETIVOS INSTITUCIONALES

- Dotar a los órganos del Poder Judicial de instrumentos necesarios y suficientes, para el desempeño de sus funciones.
- Proponer y dotar oportunamente personal calificado a los distintos órganos del Poder Judicial, conforme a los sistemas de Carrera Judicial y Administrativa.
- Administrar los recursos humanos y económicos del Poder Judicial en forma adecuada, logrando el rendimiento óptimo de los mismos.
- Capacitar y evaluar a los funcionarios del Poder Judicial, de acuerdo a ley y reglamentos.
- Ejercer la función disciplinaria con sujeción estricta a la ley y reglamentos pertinentes.

- Implantar sistemas de información gerencial en el ámbito jurisdiccional y administrativo.
- Coordinar acciones administrativas y disciplinarias del Poder Judicial con los otros Poderes del Estado y organismos nacionales.
- Fortalecer y modernizar el registro de Derechos Reales del país.
- Prevenir y erradicar la corrupción, mediante políticas, estrategias, planes y programas adecuados.
- Consolidar los servicios judiciales a través de la efectiva planificación, sustentada en la necesidad de la sociedad.
- Restablecer la autonomía de gestión administrativa y disciplinaria del Consejo de la Judicatura.⁴⁵

3.1.2. Comunicación

A lo largo de la historia, los medios de comunicación han ido avanzando en paralelo con la creciente capacidad de los pueblos para configurar su mundo físico y con su creciente grado de interdependencia. La revolución de las telecomunicaciones y de la transmisión de datos ha empujado al mundo hacia el concepto de “aldea global”. Los efectos de estos nuevos medios de comunicación sobre la sociedad han sido muy estudiados. Hay quienes sostienen que los medios de comunicación tienden a reforzar los puntos de vista personales más que a modificarlos, y otros creen que, según quién los controle, pueden modificar decisivamente la opinión política de la audiencia. En cualquier caso, ha quedado demostrado que los medios de comunicación influyen a largo plazo, de forma sutil pero decisiva, sobre los puntos de vista y el criterio de la audiencia⁴⁶.

Para la presente investigación nos interesa saber que la comunicación es la implementación de estrategias de difusión, promoción y sensibilización que

⁴⁵ www. Consejo de la Judicatura. gov. bo. 2010

⁴⁶ Microsoft ® Encarta ® 2006. © 1993-2005 Microsoft Corporation.

pretenden transmitir datos y contenidos útiles a la población y proporcionar cambios de enfoque, con relación a la solución de los conflictos, en tal virtud juega un papel muy importante.

3.2. Principios utilizados

El procedimiento de ejecución forzosa, se basa en los siguientes principios;

1º) El principio de dualidad de partes: al igual que en la llamada fase declarativa del proceso, es necesario la existencia de dos partes, aquí denominadas ejecutante y ejecutado, independientemente de la cantidad de personas que las integren. El ejecutante es aquella parte beneficiada por la ejecución que la solicita. Ejecutado es el obligado a realizar la prestación.

2º) El principio de instancia de parte: es el más importante e imprescindible (art. 219 LEC). Sólo procede la ejecución forzosa si media petición de parte interesada. A efectos prácticos es muy importante porque la ejecución automática de oficio únicamente ocurre en el proceso penal, pero no en el civil.

3º) Mediante la ejecución forzosa se consagra el derecho de tutela judicial efectiva: de nada sirve la sentencia si después no se ejecuta su contenido. Se manifiesta no sólo en juzgar sino también en la total ejecución del contenido dispositivo de la sentencia.

B) NATURALEZA JURÍDICA.-

No hay duda en la doctrina ni en la jurisprudencia de que se trata de una actividad de puro carácter jurisdiccional y ello en base al art. 117.3 CE y 2 LOPJ. Además, al órgano que corresponde ejecutar lo juzgado es al órgano que haya dictado la sentencia en primera instancia, en base al art. 55 LOPJ.

C) CLASES.-

Vamos a comentar un único criterio de distinción que es aquel que distingue dos clases de ejecución forzosa atendiendo al objeto sobre el que recae. El esquema es el siguiente:

La ejecución personal es aquella en la que la actividad jurisdiccional de la ejecución recae sobre el individuo. Ha quedado abolida hace años. La ejecución real es aquella consistente en que la actividad de ejecución recae sobre cosas. Dentro de ésta se diferencia, atendiendo a su extensión, entre ejecución singular y ejecución general. La ejecución singular consiste en aquella ejecución que se promueve para hacer efectiva una determinada obligación, recayendo sobre bienes concretos del patrimonio del deudor. La ejecución general es aquella ejecución que se aplica cuando existen varias obligaciones incumplidas y concurra una pluralidad de acreedores para hacer efectivos sus créditos, recayendo esta ejecución sobre la totalidad del patrimonio del deudor. Dentro de la ejecución singular cabe diferenciar a la singular común, aquella ejecución que pretende dar cosas determinadas o bien obtener del obligado el cumplimiento de una prestación de hacer o de no hacer, y la singular especial, aquella que pretende hacer efectiva una garantía hipotecaria o pignoraticia.

3.3. Funcionario interviniente

Con respecto a los órganos que intervienen en la ejecución forzosa, podemos encontrar dos sistemas: el seguido en Francia, donde la ejecución de la sentencia se atribuye a un órgano independiente del que la dictó. Y el seguido en España, donde el órgano juzga y hace ejecutar lo juzgado (art. 117 CE).

Respecto al personal, se divide entre los integrantes del órgano jurisdiccional y los que sin serlo, colaboran en la ejecución de la sentencia. De los primeros cabe citar, entre otros, a los siguientes:

- El conciliador, es la persona natural, neutral e imparcial frente a las partes y a la disputa, que tiene por misión conducir el proceso conciliatorio, propiciando la negociación entre los disputantes para el logro de soluciones lícitas, equitativas y de beneficio mutuo que resuelvan sus diferencias. El conciliador cumple, entonces, la función de facilitador de la comunicación y del diálogo constructivo entre las partes, dentro de un proceso que busca resolver los conflictos existentes entre ellas mediante fórmulas concertadas⁴⁷.

- El juez, que será el mismo que dictó la sentencia.

- El agente judicial que depende directamente del juez, actuando como comisionado del mismo y con el rango de agente de la autoridad judicial. Es el que dirige la actividad de ejecución, esto es, el encargado de ejecutar los embargos, lanzamientos de bienes, etc. En definitiva es quien dirige toda la actividad ejecutoria.

- -El secretario o el oficial habilitado. Es el encargado de dar fe pública judicial y de documentar las actuaciones derivadas de la ejecución. Tiene, además, la facultad de perseguir las subastas.

En cuanto a los colaboradores en la ejecución de la sentencia:

- Los registradores de la propiedad.

⁴⁷ Pérez Villarreal, A Maria Luzsabel, Varón Palomino, Juan Carlos, “Técnicas de Conciliación”, Edición Antropos LTDA., Santa Fe de Bogota D.C. – Colombia, 1996, Pág. 20-21.

- Los peritos.
- Los miembros de la fuerza pública.
- Los corredores de comercio.
- Los alcaldes.
- etc.

Partes que intervienen.-

Son aquellas que aparecen como acreedores y deudores de la prestación en el título. Ejecutante quien instó la ejecución y ejecutado quien viene obligado por la ejecución. También cabe incluir a los herederos de ambos.

Terceros que intervienen.-“”

Son aquellos sujetos que pueden intervenir en la ejecución forzosa de la sentencia sin tener cualidad de parte ejecutante o ejecutado. Son, entre otros, los siguientes:

- Terceristas de dominio.
- Adjudicatarios e intervinientes en la subasta.
- Acreedores posteriores que aparezcan en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II

CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION DE LAS ACTAS DE ACUERDO TOTAL CONCILIATORIO SOBRE DEUDAS DE DINERO SUSCRITAS EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA

1.-ESCASO CONOCIMIENTO DE LA LEY No. 1770 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y LA CIRCULAR 04/09 EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

1.1 Efectos con relación a las partes en conflicto

Resulta lamentable que el régimen legal y vigente de la conciliación a nivel nacional esté desprovisto de una adecuada práctica y uso de estos medios expeditos de solución de diferencias civiles o comerciales, por el escaso conocimiento que tiene la población, y mas aun cuando se trata de los procedimientos para su ejecución demostrándose el incumplimiento de la misma por gran parte de la sociedad –

Por tal razón, no logran obtener una ayuda de tipo voluntaria y pacifica, acudiendo a la los tribunales de justicia, y pretenden que por medio de un proceso se ponga fin a su problema, el mismo podía solucionarse antes de comenzar el tramite judicial, generando como resultado congestionamiento en el aparato judicial y mayor carga procesal para los señores Jueces, que deberían atender los casos estrictamente judiciales.

En su evolución jurídica, ni las partes ni los jueces facultados por ley para ejercer la aplicación de normas conciliatorias y arbitrales, evitaron con estos mecanismos útiles la innecesaria dilación de los procesos.

Asimismo, en algunas oportunidades la población más vulnerable piensa que acudir ante los Tribunales implica, perdida de tiempo y dinero, optando hacer justicia por

mano propia, al no tener una forma que garantice la ejecución de las obligaciones que debe cumplir la contraparte atentando contra los derechos humanos.

La conciliación es un procedimiento flexible, que permite a las partes disponer de un foro menos formal que judicial para resolver sus conflictos. La presencia y actividad del conciliador como tercero neutral frente a las partes y frente al conflicto garantiza a los participantes un tratamiento imparcial e igualitario a lo largo de la conciliación⁴⁸.

En una u otra forma, todo conflicto puede definirse, subjetivamente hablando, en términos de las relaciones específicas existentes entre los individuos afectados por él.

Este planteamiento permite señalar que las controversias no se generan y resuelven entre partes abstractas, sino entre seres humanos, cuya actitud frente al conflicto está determinada por una multiplicidad de factores tales como su origen, raza, sexo, edad, condición, educación, cultura, actividad, situación económica y afectiva, y sus creencias religiosas y políticas.

El acta firmada por el conciliador y las partes produce los efectos de; cosa juzgada, es decir el conflicto queda resuelto de forma definitiva y las partes no pueden volver a proponerlo en debate judicial. Presta mérito ejecutivo, vale decir, las obligaciones asumidas por las partes en el acuerdo conciliatorio pueden ser exigidas por medio de un juez en caso de incumplimiento.

⁴⁸Pérez Villarreal, A Maria Luzsabel, Varón Palomino, Juan Carlos, “Técnicas de Conciliación”, Edición Antropos LTDA., Santa Fe de Bogotá D.C. – Colombia, 1996, Pág. 16.

1.2 Efectos con relación al Sistema Judicial y la Ley No. 1770

En Bolivia existen marcos legales e institucionales que resuelven las controversias por medio de la Conciliación, como es el caso de los Centros Integrados de Justicia (CIJ's) y los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) , en la actualidad la mayoría de la población no conoce los mismos y no tienen idea de que servicios presta, así como la información y orientación sobre posibilidades legal una vez suscritas las actas de acuerdo total y la ejecución forzosa, por tal razón se muestra la poca aplicabilidad de la Ley No. 1770 y el desconocimiento de la circular 04/09 que da el lineamiento para dicho procedimiento

A pesar que la Ley No. 1770 de Conciliación y Arbitraje, Código Civil, Código de Procedimiento Civil y la Circular 04/09 emitido por el Tribunal Supremo de Justicia, pueden ser eficientes en parte, esta eficiencia real es seguida de idoneidad de los órganos de aplicación, los mismos que si bien tienen respaldo del Ministerio de Justicia es muy débil, por que si se cuenta con recursos humanos y la infraestructura falta un órgano que sancione a los jueces que no aplican el procedimiento de ejecución forzosa de este tipo de procesos, ocasionando perjuicios a los acreedores que piden una pronta solución a su problema y aumentando la retardación de justicia, siendo que si se cumpliría con el debido proceso se descongestionaría gran parte del poder judicial ya que al no tener una forma de ejecución una vez firmada el acta se debe realizar otro proceso aumentando el tiempo normal que tendría que durar un proceso de esas características

Paralelamente, habrá que mencionar los esfuerzos realizados por organismos internacionales como USAID – Bolivia y la Fundación Interamericana de Abogados (*Interamerican Bar Fundation*), por la colaboración que han brindado a la Comisión Nacional de Conciliación y Arbitraje Comercial de la Cámara Nacional de Comercio, entidad empresarial que en los últimos años viene impulsando el empleo del arbitraje administrativo en Bolivia, mediante la formulación de recomendaciones

para la remisión al arbitraje privado de tipo comercial en los conflictos domésticos e internacionales.

La puesta en vigencia de Reglamentos de Conciliación y Arbitraje en las Cámaras de Comercio de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba y la realización de varios seminarios y conferencias sobre la materia, con participación de expertos internacionales de calificado prestigio, son la muestra de tales esfuerzos.

1.3 Consecuencias de la falta de ejecución

Como se menciona anteriormente existen los Centros Integrados de Justicia e inclusive los Tribunales de la ciudad de El Alto y La Paz, si bien después de la conciliación, el acta es homologada por el Sr. Juez, penosamente no procede con la ejecución de manera inmediata, ya que algunos administradores de justicia hacen caso omiso a lo señalado por los Arts. 60 Párag. II y 92 Párag. II de la Ley No. 1770, la ley otorga seguridad y validez necesaria a las actas de conciliación acordadas y a los laudos emitidos; pudiendo solicitarse su cumplimiento judicialmente, el acta de conciliación es un documentos exigible entre las partes y sus herederos, teniendo calidad de cosa juzgada, por lo cual, lo acordado no puede ser modificado mediante ningún proceso.

Sin considerar que al suscribir ambas partes de manera voluntaria el acta accedieron a los términos de la misma en todas sus partes. Por lo que los vuelven a citar con la homologación, restando credibilidad a la misma.

El sistema que el Estado provee para dirimir los conflictos está en un estado de virtual paralización producto de la morosidad en la resolución de las causas. Por ser uno de los efectos más visibles la crisis, se ha convertido en la manifestación más ostensible, teniendo en cuenta, además, que los efectos de esta mora son demoledores para la credibilidad del sistema mismo y para el mantenimiento de una adecuada ecuación entre el costo y la utilidad del servicio. La demora excesiva hace ilusoria la protección jurisdiccional; también la hace más onerosa. Y esta

onerosidad esta doblemente grave, ya que el servicio es caro, para el estado que debe proveer los recursos para sostenerlo, y es poco útil para el ciudadano que ve así condicionada el acceso a la justicia⁴⁹.

El concepto de administración de justicia ejercida por el Estado de manera monopólica y centralizada no está dando resultados. La demora ocasionada por la demasía de causas pendientes, la complejidad de las materias sometidas a los magistrados, la rigidez de las normas procesales y, en ocasiones, el abuso de éstas por parte de los abogados, son índices de una dificultad que es común a la mayoría de los tribunales en el mundo entero.

La principal consecuencia de esa crisis es la falta de credibilidad de la población en el sistema. Por otra parte, los costos derivados de un sistema judicial ineficiente generan, adicionalmente, tres clases de problemas:

- La pérdida de valor de los derechos de propiedad, debido a la falta de predecibilidad de las sentencias;
- Los mayores costos de transacción que resultan de operar en ambiente disfuncional y
- Las oportunidades económicas desperdiciadas debido a alto riesgo o la falta de acceso a los tribunales.

En razón a lo expuesto se desprende que si existe la falta de ejecución de la Ley No. 1770, seguiremos sufriendo demoras a causa de la sobre carga de trabajo de

⁴⁹ Roque J. Caivano, Marcelo Gobbi, Padilla, Roberto, “Negociación y mediación”, Editorial, AD-HOC. SRL., Buenos Aires – Argentina, 1997, Pág. 35.

los órganos que administran justicia. Restándole día a día credibilidad a la justicia en Bolivia.

2.- MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

2.1. Medios Alternativos de Solución

Los “Medios o mecanismos alternativos de Solución de Conflictos” (MASC), también conocidos como Resolución Alternativa de Disputas (RAD), Solución Alternativa de Controversias (SAC), y otras denominaciones; son mecanismos utilizados por personas naturales o jurídicas para resolver sus divergencias, sin necesidad de acudir a los tribunales de justicia. Entre los principales MASC se encuentran la Conciliación, el Arbitraje, la Mediación y Negociación⁵⁰.

Internacionalmente cuentan con una gran trayectoria en China, Canadá, Estados Unidos, y la Comunidad Europea; en la actualidad (desde los años 90) se han introducido en toda Latinoamérica a través de organismos importantes como la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización de Naciones Unidas (ONU), bajo el prestigio logrado por diversas instituciones como la Corte de Justicia de la Haya, la Cámara de Comercio Internacional de Paris (CCI), la Asociación Americana de Arbitraje (AAA), la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC) y otras. En este contexto, puede evidenciarse que los métodos alternativos no se limitan a la solución de conflictos de orden local o interno, alcanzando a resolver controversias internacionales, tanto a nivel empresarial como entre países: pero principalmente puede apreciarse que se encuentran proyectando un importante cambio cultural en el mundo⁵¹.

⁵⁰ Comisión de Conciliación y Arbitraje, “Guía práctica de conciliación y arbitraje”, Ediciones Centro de Conciliación y Arbitraje – Cámara de convenios y servicios, Cochabamba – Bolivia, 2004, Pág. 21.

⁵¹ Comisión de Conciliación y Arbitraje, “Guía práctica de conciliación y arbitraje”, Ediciones Centro de Conciliación y Arbitraje – Cámara de convenios y servicios, Cochabamba – Bolivia, 2004, Pág. 21.

Los medios alternativos de solución a los conflictos, más conocidos con la sigla MARCs, son procesos que guardan una característica lógica diferente a la del proceso judicial.

Son herramientas que facilitan el tratamiento de conflictos adecuándose a las características que estas poseen. No tienen por finalidad desplazar o competir con el proceso judicial o convertirse el único medio de solución de conflictos.

A lo que debería tenderse en el largo plazo es a ver los medios alternativos como Medios Apropriados para la Resolución de Conflictos, a través de los cuales el tercero identifique cuál es el procedimiento más idóneo a las características que posee cada conflicto. Es decir, el especialista, una vez que haya recibido un caso, deberá determinar si éste guarda las características necesarias para que sea canalizado a través de una conciliación, mediación, arbitraje, negociación, proceso judicial u otro proceso híbrido de resolución de conflictos⁵².

Pero al mismo tiempo el de velar por su posterior ejecución de la suscripción en cualquiera de los tipos de MARCs como son los siguientes:

Negociación, forma de interrelación o medio de resolución de conflictos entre partes con el fin de llegar a un acuerdo o solución a un conflicto.

Mediación, medio de solución de conflictos por el cual las partes llegan a un acuerdo consensual con ayuda de un tercero.

Conciliación, medio de solución consensual similar a la mediación, aunque el rol del tercero es más activo en tanto que éste puede proponer soluciones. Sin embargo, las propuestas del tercero no obligan a las partes a aceptarlas.

⁵² Torrico Cerrogrande, Griselda, “La Conciliación”, Red de Participación y Justicia, USAID/ Bolivia, La Paz – Bolivia, 2006. Pág. 39

Arbitraje, mecanismo heterocompositivo de solución de conflictos por el que las partes acuerdan que un tercero particular resuelva sobre los méritos de los argumentos de las partes⁵³.

2.2. Los Centros de Conciliación

Son entidades dedicadas esencialmente a la administración de procesos de Conciliación y Arbitraje institucional; para ello, cuentan con especialistas conciliadores, reglamentos, infraestructura, en algunos casos aranceles, etc.

Los centros suelen establecerse al amparo de instituciones que tengan sólida tradición, respetabilidad, incidencia en el medio, absoluta independencia, transparencia y apoliticidad, tradicionalmente los respalda del Ministerio de Justicia⁵⁴.

Las partes pueden acudir a la conciliación en todo momento en el cual el conflicto esté latente, es decir, antes, durante o después de intentando un proceso judicial; en este último caso, para resolver aspectos de la ejecución de la sentencia. La única limitación es que la controversia no hubiese sido resuelta anteriormente, ya sea mediante tribunal de justicia o a través de un arbitraje previo.

De la información obtenida por el Viceministerio de Justicia, los Centros Integrados de Justicia de El Alto cuando fueron creados, inicialmente se tropezó con la falta de un marco legal que dé cuenta de su existencia y de la definición de las competencias de los respectivos juzgados de instrucción.

Muy a pesar de todo, los Centros comenzaron a brindar todo el apoyo principalmente en los Servicios de Resolución Alternativa de Conflictos en materia familiar, civil y penal, bajo el marco legal de la Ley No. 1770 Ley de Arbitraje y

⁵³ Fundación Interamericana de Abogados, “Manual de Conciliación”, USAID Bolivia, La Paz – Bolivia, 1999, Pág. 14.

⁵⁴ Comisión de Conciliación y Arbitraje, “Guía práctica de conciliación y arbitraje”, Ediciones Centro de Conciliación y Arbitraje – Cámara de convenios y servicios, Cochabamba – Bolivia, 2004, Pág. 21.

Conciliación y el DS N° 28741 Reglamento de la Ley de Conciliación (reconocimiento legal del servicio brindado en los CIJs).

Y además la promulgación de la Ley N° 3324 de reforma a la Ley de Organización Judicial, que esencialmente permitió poco a poco descentralizar los servicios de los juzgados de instrucción en base a jurisdicción territorial de los Distritos Municipales. En consecuencia, el Concejo de la Judicatura determinó que los distintos casos principalmente en materia familiar y civil, puedan ser remitidos inmediatamente a los juzgados de los CIJ's, que tiene como función el de coadyuvar a los Centros integrados de justicia siendo una de las áreas la de conciliación para el cumplimiento de los acuerdos arribados.

Los CIJ's son una iniciativa interinstitucional e intersectorial, dependiente del Ministerio de Justicia, en coordinación directa con el Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos son centros de información orientación, referencia y prestación de servicios de resolución de conflictos, donde se aplican y ejecutan mecanismos de justicia no formal y formal.

Los Centros de Justicia dependen administrativamente del Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos, además de la creación del servicio de Medicina Forense para los casos de violencia intrafamiliar. Con esta breve descripción se sintetizó la función de un Centro Integrado de Justicia, institución que sirvió de modelo para la presente investigación.

CAPITULO III

PROPONER LA INCORPORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FORZOSA DE ACTAS DE ACUERDO TOTAL CONCILIATORIO SOBRE DEUDAS DE DINERO SUSCRITAS EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA EN LA LEY NO 1770 DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN COMO UN MEDIO QUE FAVORECE AL DESCONGESTIONAMIENTO DEL SISTEMA JUDICIAL FORMAL.

1.-PROYECTO DEL MODELO DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA

1.1. Componente para el desarrollo de conciliación

El concepto de acceso a la justicia ha pasado por una transformación muy importante que corresponde a un cambio comparable en la enseñanza y la investigación del procedimiento de la conciliación. En consecuencia, de debe ampliar la visión más allá de los tribunales; utilizando la información y las experiencias para hacer que el procedimiento de ejecución forzosa sobre deudas de dinero se incorpore dentro de la ley No 1770 ya que hay un vacío jurídico para realizar dicho procedimiento.

A partir de las buenas practicas descritas , con base en la normativa vigente y en concordancia con la jurisprudencia producida, el Servicio de Resolución Alternativa de Conflictos y los juzgados de los CIJs reunidos en taller de fecha 06 de febrero del 2009, de manera conjunta han desarrollado la siguiente propuesta de lineamientos generales de orientación a los procedimientos de homologación y ejecución forzosa de actas de conciliación

Sobre las actas:

- Su redacción debe sujetarse a la forma y requisitos exigidos por la ley No 1770 y su decreto reglamentario.
- Tratándose de distintas materias, debe procurarse elaborar actas por separado por cada materia.

Procedimiento:

1. Mediante memorial firmado por el interesado acompañando original de acta de conciliación o copia legalizada
2. Una vez admitida la demanda con auto de intimación de pago otorgado a los obligados 3 días para el cumplimiento
3. debiendo notificarse al deudor de forma personal, y en su caso, mediante cedula o por edictos
- 4.- Si el obligado no cumple juez emite: Mandamiento de embargo y secuestro de bienes o mandamiento de desapoderamiento con auxilio de la fuerza pública.
- 5.- si el obligado insiste en incumplimiento, el juez ordena Subasta y remate de bienes o multas compulsivas y progresivas hasta el cumplimiento de la obligación con lo que acaba el procedimiento.

Los asuntos mas frecuentes para versan sobre deudas de dinero en el caso analizado, las homologaciones se hallan contenidas en Autos Simples , provocados por la presentación de un memorial de petición, no habiendo merecido la resolución judicial emergente mayor sustanciación ni motivación, tal como se transcribe a continuación⁵⁵.

Vistos: El acuerdo conciliatorio presentado y a solicitud de homologación de las partes intervinientes que antecede, se Homologa, en sus términos el mismo y sea con toda forma de derecho⁵⁶.

⁵⁵ BOLIVIA – CIRCULAR 04/2009 EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Gaceta Oficial de Bolivia,

⁵⁶ Centro Integrado de Justicia, “La Conciliación en Bolivia”, Viceministerio de Justicia - Bolivia, 2008, Pág. 6.

1.2. Programa de capacitación para El Acceso a la Justicia

El acercamiento del ciudadano común a las instancias estatales de administración de justicia, por su naturaleza, se caracteriza por su dificultad, pues el solo hecho de que el ciudadano acude a las mismas compelido por las circunstancias y frecuentemente afligido por un conflicto considerado como importante implican, de entrada, una barrera. A ello deben agregarse, según el caso, otras dificultades adicionales; lejanía geográfica entre el domicilio del ciudadano y la ubicación de las oficinas estatales, dificultades de transporte, desconocimiento del trámite, incertidumbre sobre los resultados, maltrato o desatención por parte de los funcionarios, y demás obstáculos que sumados sin duda implican serias negaciones al elemental derecho de acceder de manera expedita a los servicios de justicia.

En el caso de ciudadanos pertenecientes a los sectores vulnerables de la población, las dificultades mencionadas se amplifican, pues entran en juego otras variables que se traducen en otros tantos obstáculos de diferente magnitud dependiendo del caso, pero que en general se relacionan con acciones de discriminación o por lo menos con actitudes de desconocimiento o negación de la diferencia.

Es así que la mayor parte de la población boliviana debe enfrentar barreras adicionales a la hora de pretender utilizar los servicios estatales de justicia; unas veces de desconocimiento del idioma español, o desconocimiento de los funcionarios del idioma originario del ciudadano, falta de dinero para cotejar los gastos del proceso, desconocimiento de sus derechos, maltrato por parte de algunos funcionarios, imposibilidad de contactarse directamente con la autoridad responsable de resolver el conflicto debido a la excesiva burocratización del servicio de atención de sus pretensiones y solicitudes, etc.

De ahí que las posibilidades efectivas de acceso a la justicia se hallan en serio entredicho pues pareciera que más son las circunstancias que lo alejan y repelen que las que los acercan al servicio.

Ante esta realidad, y con el ánimo de superarla, es menester del Poder Ejecutivo, junto al Poder Judicial, organicen cursos de capacitación para conciliadores como para jueces a fin de que se unifiquen los pasos que se debe seguir para el procedimiento de ejecución de actas de acuerdo total conciliatorio sobre deudas de ahí también se demuestra uno de los factores del incumplimiento del procedimiento de ejecución de actas de acuerdo total conciliatorio.

Los Centros Integrados de Justicia plantean el desafío de cambiar la actual lógica de funcionamiento del sistema de administración de justicia formal, desde siempre caracterizado por una actitud pasiva de esperar que el ciudadano acuda a sus instalaciones sin preocuparse propiamente de generar las condiciones para facilitar esa concurrencia.

En este sentido, a través del Servicio de acercamiento a la justicia formal, se crea efectivos nexos de coordinación con las instancias estatales vinculadas a la administración de la justicia y especialmente con la conciliación prejudicial se descongestiona los tribunales.

2. PROYECTO PARA DIFUNDIR LA CIRCULAR 04/2009 SOBRE PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE ACTAS DE ACUERDO TOTAL CONCILIATORIO SOBRE DEUDAS DE DINERO

2.1 Promoción del acceso a la justicia

El problema de la administración de justicia reviste un gran complejidad, donde se interrelacionan problemas jurídicos, sociales, culturales, políticos y hasta

económicos. Esa complejidad impide concebir una solución unilateral o basada exclusivamente a un aspecto parcial, exige una reforma integral de la justicia.

En este sentido también debe ser una aliciente para los administradores de justicia y abogados litigantes ya que la conciliación es una forma alternativa de solución de conflictos y es una manera para acceder a una justicia pronta, eficaz y oportuna lo cual a resultado una forma de descongestionar el recargado trabajo del poder judicial ya que las actas de conciliación sobre materia civil no requieren de que se inicie su homologación, surtiendo por si misma la calidad de cosa juzgada a los fines de su ejecución forzosa siendo que los administradores de justicia tienen como tarea de que cumplan con este procedimiento a través de la incorporación del mismo en la ley No 1770 de Arbitraje y Conciliación.

En suma, una promoción de estas características, dará como resultado mayores probabilidades de éxito en el emprendimiento de una cultura menos litigiosa, podrá lograrse una sensible disminución de causas tramitadas en sede judicial salvo que sea para que el juez haga respetar el derecho consagrado en el título, cuya satisfacción se persigue mediante la coacción, cuando el deudor se resiste a cumplir voluntariamente la prestación impuesta, o reconocida y comprometida por este. Siendo así posible ganar en rapidez y calidad en la solución de los conflictos.

El mundo civilizado está cambiando hacia la integración. Y en ese mundo que comienza a abrirse, el modo de tomar decisiones y de buscar soluciones a los conflictos ha pasado a tener otra dinámica, más cooperativa y participativa.

3. PROPUESTA PARA EL DESCONGESTIONAMIENTO DEL SISTEMA JUDICIAL FORMAL

3.1. Retorno de la confiabilidad en la administración de justicia

De todo lo señalado en la investigación, se colegir que con la adecuada difusión y conocimiento de la mayor parte de la población sobre el tema de conciliación y el correspondiente procedimiento de ejecución, es relevante la posibilidad de que brinde el descongestionamiento que arrastra el sistema tradicional de los tribunales, con ventajas notables, para los que recurran a ella, ya que resolverán sus controversias en poco tiempo y menor costo. Considerando además que las partes tendrán una mejor disposición para cumplir un acuerdo al que han llegado de manera voluntaria, en contravención de una sentencia impuesta por ley.

Es preciso recapacitar sobre el rol de los tribunales, no pensar que es el primer recurso para dirimir disputas, sino uno de los que podemos utilizar si resulta más conveniente que otros. Un cambio de mentalidad revalorizara la capacidad de los individuos para resolver sus diferencias por medios más pacíficos, económicos y satisfactorios.

También devolveremos con ello al Poder judicial el prestigio que perdió la gente en este órgano del Estado, y rescataremos para la sociedad uno de los baluartes que garantizan la convivencia pacífica en un estado de derecho.

No es concebible una sociedad en la que el sistema judicial no sea lo suficientemente fuerte y respetado. Pero para robustecer y jerarquizar el Poder Judicial es necesario quitarle el enorme peso que lo asfixia, producto de una sociedad que se empeña en arrojarle problemas que superan su capacidad de respuesta, y podrían haber sido resueltos de manera más racional, económica y eficiente a través de algún otro medio.

Al mismo tiempo, permitirá a los Jueces que se avoquen con más tiempo y tranquilidad al estudio y profundización de los procesos iniciados con una verdadera envergadura jurídica, para ser resueltos y ejecutados por medio de una

sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, retornando la confiabilidad de la sociedad en la administración de la Justicia.

CONCLUSIONES

Las ideas esenciales y el conjunto de normas sobre conciliación y su procedimiento de ejecución en Bolivia, fueron el objeto de análisis en el desarrollo de la presente investigación. Y después de haber efectuado un análisis amplio y la descripción crítica de la incorporación del procedimiento de ejecución de actas de acuerdo total sobre deudas de dinero suscritas en los centros integrados de justicia en la Ley No 1770 de Arbitraje y Conciliación, debido al desconocimiento en la mayoría de la población, por la escasa difusión del mismo, se tiene las siguientes conclusiones:

- I. La práctica cotidiana de los juzgados (especialmente los juzgados de los CIJs) demuestra favorable inclinación hacia la práctica de la conciliación y efectiva coordinación y auxilio judicial a los fines de lograr la ejecución forzosa de acuerdos incumplidos. No obstante, es necesario incentivar mayor coordinación.
- II. La normativa en actual vigencia contiene las previsiones legales necesarias pero de una forma general y no así específica ocasionándose un vacío jurídico dentro de la Ley No 1770 de Arbitraje y Conciliación por lo que se tendría que incorporar el procedimiento de ejecución en la mencionada ley, para que se pueda garantizar la debida tutela judicial a las actas de conciliación celebradas entre las partes. La tarea pendiente es uniformar la interpretación de la normativa, evitando en lo posible la creación de actuaciones procesales que no son exigidas por la ley y que más bien son producto de la costumbre de operadores y litigantes.
- III. La jurisprudencia existente muestra favorable inclinación hacia la práctica de la conciliación y efectiva tutela de los acuerdos contenidos en acuerdos transaccionales y actas de conciliación. Es necesario difundir su contenido hacia los funcionarios responsables de servicios de conciliación y miembros del poder judicial.

Las ideas esenciales y el conjunto de normas sobre conciliación y su posterior ejecución, fueron el objeto de análisis en el desarrollo de la presente investigación.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Es necesario que las autoridades del poder ejecutivo y judicial, articulen esfuerzos y con políticas inmediatas emprendan la difusión de la conciliación a nivel nacional, y su aplicación será profunda y con impacto.

Siendo necesario para seguir avanzando para lograr la masificación de la conciliación, la identificación a corto plazo las necesidades acciones relativas a: sensibilización y difusión a la comunidad sobre la importancia de la conciliación y sus procedimientos, socialización de la circular 04709 entre abogados y los operadores de la conciliación, generación de espacios de reflexión de crítica sobre la conciliación entre sus principales operadores (jueces, abogados, conciliadores matriculados); fijación de estándares de calidad de los servicios de conciliación a nivel nacional y establecimiento de espacios de capacitación para nuevas generaciones interesadas en sumarse al trabajo de conciliación.

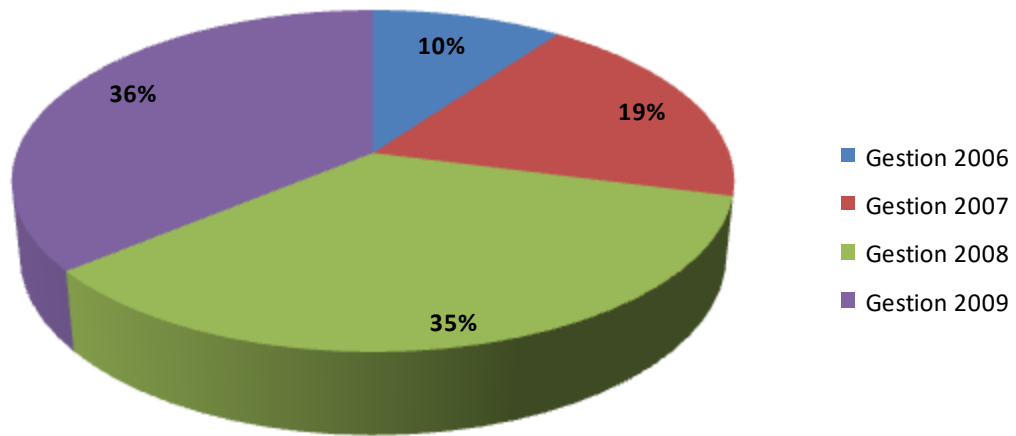
También es necesario incluir la conciliación como una materia curricular en las Facultades de derecho de todo el País, por tener alto contenido social y jurídico.

APENDICES

ANEXOS

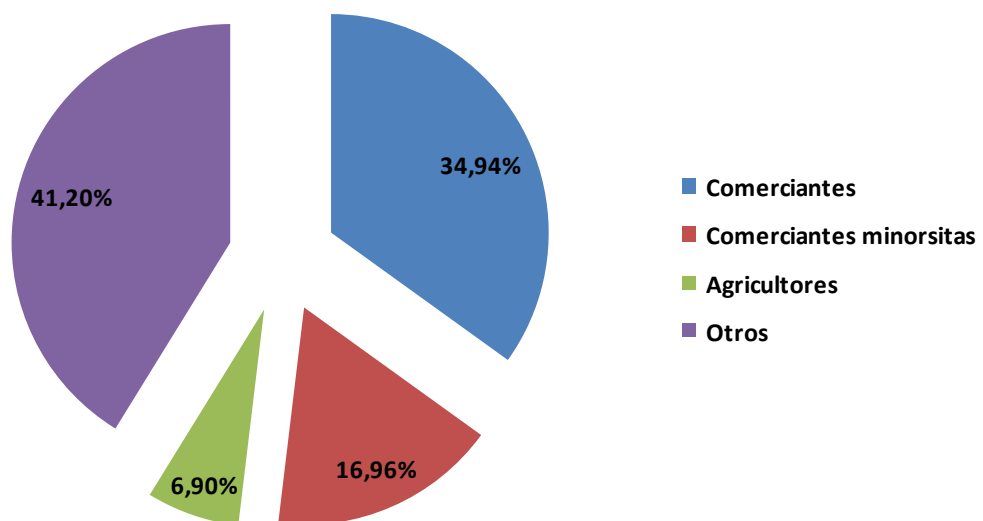
ANEXO 1

Actas de Acuerdo Total Conciliatorio Sobre Deudas de Dinero por gestiones:

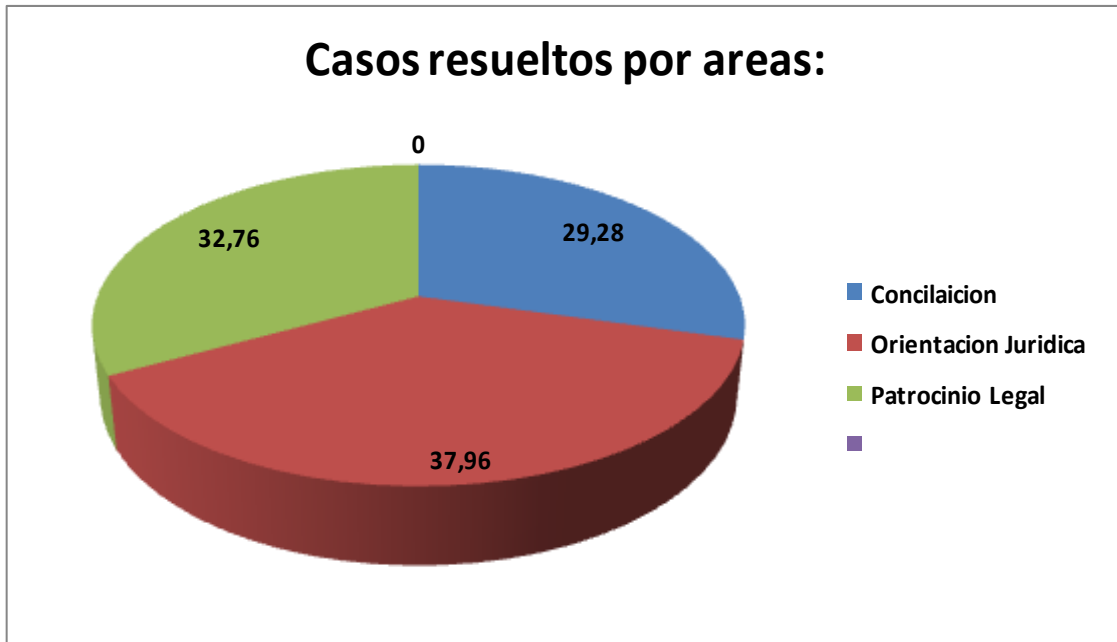


ANEXO 2

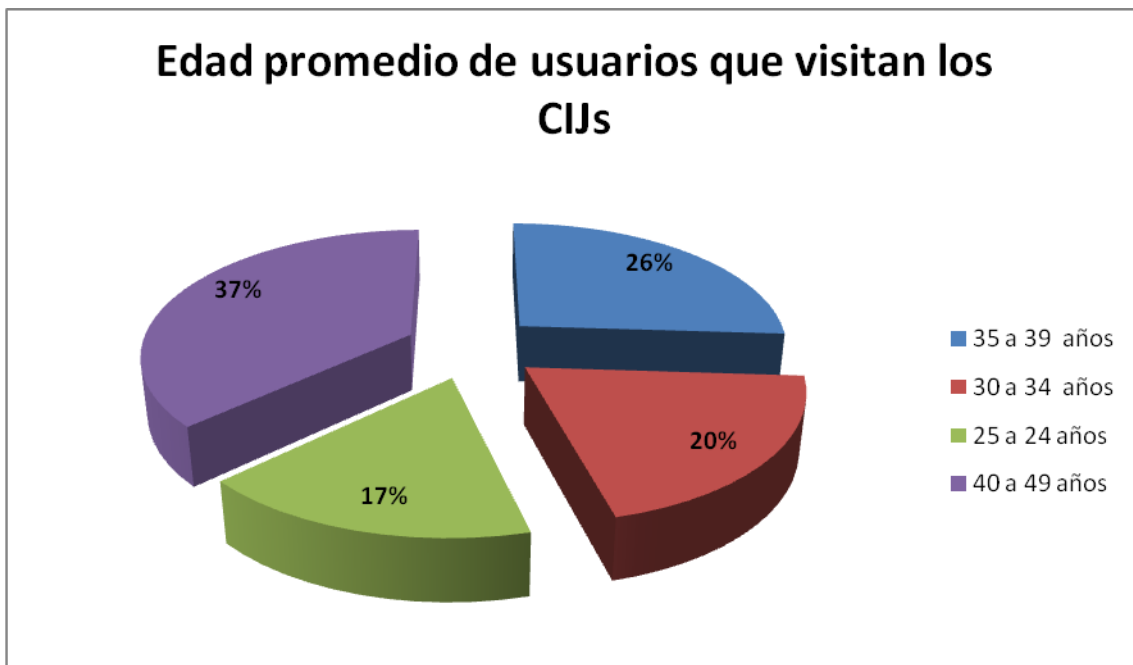
Ocupacion de los usuarios



ANEXO 3



ANEXO 4



BIBLIOGRAFIA

- BOLIVIA - Acuerdo de la Sala Plena de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Sucre – Bolivia., de fecha 11 de octubre de 1995.
- BOLIVIA- Ley No. 1770, Ley de Arbitraje y Conciliación, Publicación Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 11 de marzo de 1997, Año XXXVII.
- BOLIVIA - D.S. No. 28586; Creación del Programa Nacional de Acceso a la Justicia, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz- Bolivia, 2006.
- BOLIVIA - Ley No. 2650 Constitución Política del Estado; Sancionada por la H. Asamblea Constituyente 1966 - 1967, promulgada el 2 de febrero de 1967, La Paz – Bolivia, 2004.
- BOLIVIA - Ley No. 1455 Ley de Organización Judicial, Ley No. 1455; Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz- Bolivia, 2004.
- CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario enciclopédico de Derecho Usual”, Tomo II, Edit. Heliasta, S.R.L., Argentina, 1986.
- CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA DEL DISTRITO 6, “Taller de Capacitación a nuevos voluntarios”, USAID Bolivia, La Paz - Bolivia, 2007.
- COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, “Guía práctica de conciliación y arbitraje”, Ediciones Centro de Conciliación y Arbitraje – Cámara de convenios y servicios, Cochabamba – Bolivia, 2004.
- ESCUELA JURÍDICA RODRIGO LARA BONILLA, “La conciliación”, Edición Imprenta nacional de Colombia, Bogota D.E. – Colombia, 1991.

- FUNDACIÓN INTERAMERICANA DE ABOGADOS, “Manual de Conciliación”, USAID Bolivia, La Paz – Bolivia, 1999.
- FUNDACIÓN UNIR - Bolivia, “Taller de capacitación modular, gestión de negociación y manejo de conflictos”, Editorial, Fundación UNIR, La Paz – Bolivia, Febrero 2007.
- HIGHTON, Elena, Álvarez Gladis, “Mediación para resolver conflictos”, Edit. AD - HOC S.R.L., Buenos Aires - Argentina, 1995.
- ILLERA SANTOS, Maria Jesús, “Conciliación un mecanismo de solución de los conflictos”, Ediciones Uninorte, Barranquilla - Colombia, 1993.
- JUNCO VARGAS, José Roberto, “La conciliación”, Edición Jurídico Radar, Santa Fe de Bogota - Colombia, 1994.
- LÓPEZ DEL SOLAR, Rodolfo, “Conciliación y Arbitraje. Legislación y arbitraje”, Editorial Jurídica Zelada, La Paz – Bolivia, 1995.
- MICROSOFT ® ENCARTA ® 2006. © 1993-2005 Microsoft Corporation, 2006.
- MOGALVY; citado por Monrroy, Marco, “Arbitraje Comercial”, Edic. Temis Librería, Bogota - Colombia, 1982.
- MOSCOSO DELGADO, Jaime, “Introducción al Derecho”, Edit. Urquizo, La Paz - Bolivia, 1995.
- NEUTZE RIVERA, Antonio, “Arbitraje y Conciliación”, TOM Impresos, Guatemala 1996.

- PÉREZ VILLARREAL, A Maria Luzsabel, VARÓN PALOMINO, Juan Carlos, “Técnicas de Conciliación”, Edición Antropos LTDA., Santa Fe de Bogota D.C. – Colombia, 1996.
- ROQUE J. CAIVANO, Marcelo Gobbi, Padilla, Roberto, “negociación y mediación”, Editorial, AD-HOC. SRL., Buenos Aires – Argentina, 1997.
- TORRICO CERROGRANDE, Griselda, “La Conciliación”, Red de Participación y Justicia, USAID/ Bolivia, La Paz – Bolivia, 2006.
- VARÓN PALOMINO, Juan Carlos, “Régimen Jurídico de la Conciliación en Colombia”, Ministerio de Justicia, Santa Fe de Bogota - Colombia, 1993.
- VARÓN PALOMINO, Juan Carlos, “La conciliación en el Derecho Civil”, Edición Interconed, Santa Fe de Bogota D.C. – Colombia, 1996.
- VICEMINISTERIO DE JUSTICIA, Datos estadísticos CIJs – 2006, Coordinadora D.6, La Paz – Bolivia, 2010.
- WWW. CONSEJO DE LA JUDICATURA. GOV. BO 2010